

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



San Raymundo Jalpan Oax., a 02 de abril de 2024

Dictamen: 1154

Asunto: Expediente 1491 del Municipio de SAN SEBASTIÁN TUTLA, DISTRITO CENTRO, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

02 ABR 2024

18:26:40

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E:

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SAN SEBASTIÁN TUTLA, DISTRITO CENTRO, OAXACA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

SECRETARIO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

INTEGRANTE

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPANA, OAXACA, C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com

JUCHITÁN DE ZARAGOZA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO

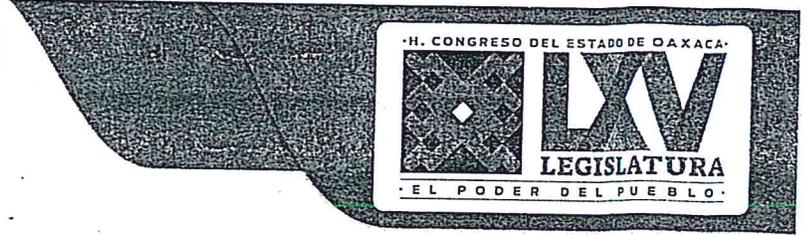
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

RECIBIDO
02 ABR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1154

Expediente número: 1491

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN SEBASTIÁN TUTLA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN SEBASTIÁN TUTLA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

DIP. HEDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. JULIS ALFONSO
SILVA ROMO

1

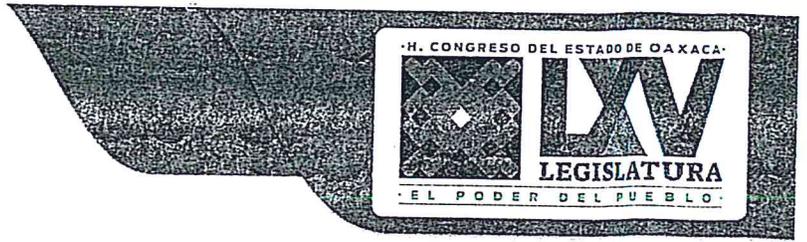
DIP. MANAVALDO
GABALLERONAVARRO

DIP. RENY VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CARROGIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 4 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN SEBASTIÁN TUTLA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. FREDDY GIL PINEDA
SECRETARIO

DIP. LISALONSO SILVANO
SECRETARIO

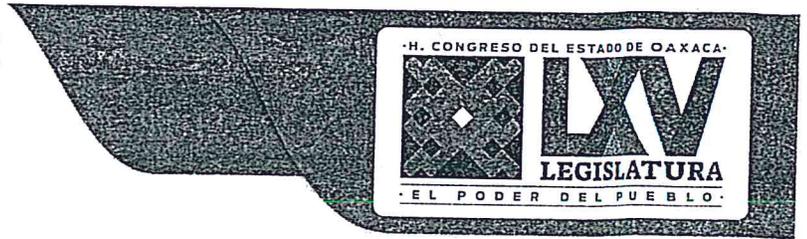
2

DIP. ANTONIO CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. MARCO JURÍDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos: IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO
SECRETARÍA

3

DIP. JAVIER
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. HÉCTOR
VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROJAS
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

II.

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos,

DIP. FREDDY GIL
FINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALBINO
SILVANO

4

DIP. ANTONIO
SABALLERO NAVARRO

DIP. RYAN
JIMENEZ BERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ... Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.



DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN SALVADOR
SILVANO

5

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYES VICTORIA
JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

DIP. FREDY GIL
DIP. REDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALFONSO
SILVANO

DIP. GABRIEL ROJAS
CABALLERO

DIP. VICTORIA
JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

6

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;



DIP. FREDDY GIL
DIP. NEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAREMO

7

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGÉL CAIRO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;

III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y

IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios. Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUDISAN GONSO
MILAROMO

DIP. ANTONIO
CABALLERON AYARDO

DIP. HENRY VICTORIA
JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGEL CARLOS
MELCHIOR VASQUEZ

8

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALONSO
SILVA ROMERO

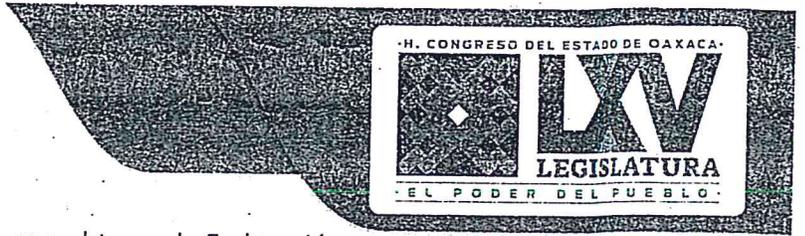
9

DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ MARTINEZ

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan: III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GORAR

DIP. RAJATONSO
SILVA ROMO

DIP. CABALLERO NAVARRO

10

DIP. REINA VICTORIA
JIMENES GERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROLÍO
MELICOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. EDUARDO ALFONSO
SILVA ROMO

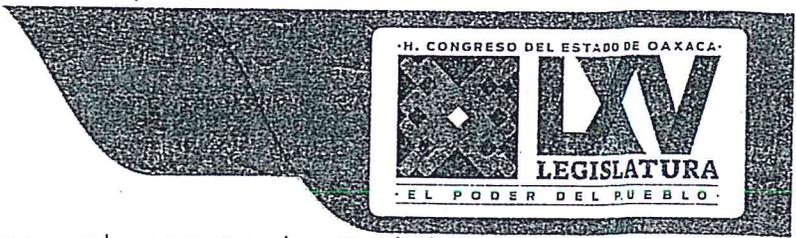
11

DIP. JOSE ANTONIO
GABALLERON VARGAS

DIP. REY VICTORIA
JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVAREDO

12

DIP. FRANCISCO
CAJALERO NAVARRO

DIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente: Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

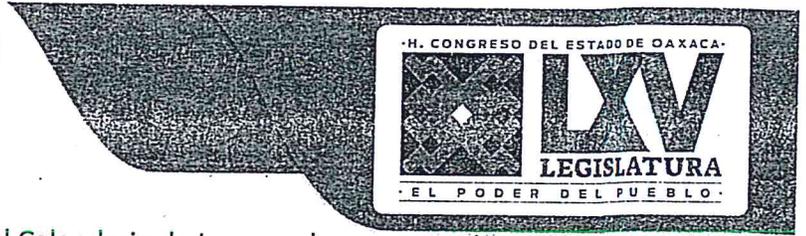
13

DIP. ANA LUISA
CABALLERON VARRON

DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGÉL CAROL
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual,
emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

DIP. FREDY AGUILAR PINEDA
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

14

DIP. CARLOS CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. JAVIER A. JIMÉNEZ GERVANES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Capítulo I Generalidades

Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALONSO
SILVA ROMO

15

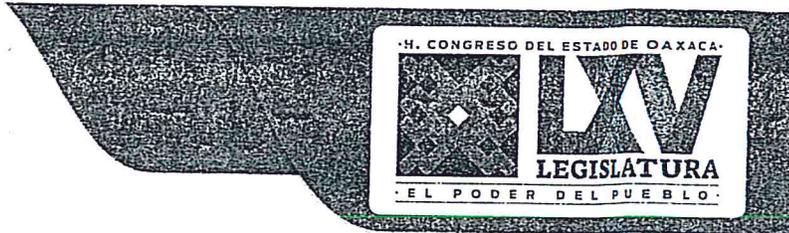
DIP. MANUEL
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERVAENTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. J. SALFONSO
SILVARIOMO

16

DIP. MANUEL
CABALLERON VAFFRO

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CAROLIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO
GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO MIL A
VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE
ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes. Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado

DIP. FREDDY GIL
BINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVERO

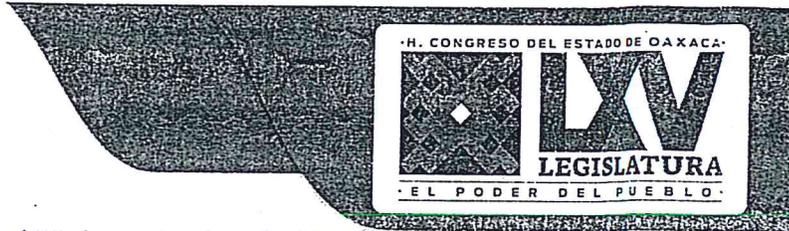
17

DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO

DIP. REXA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVAANTES

DIP. ANGELICAR ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ALONSO
SILVERIO

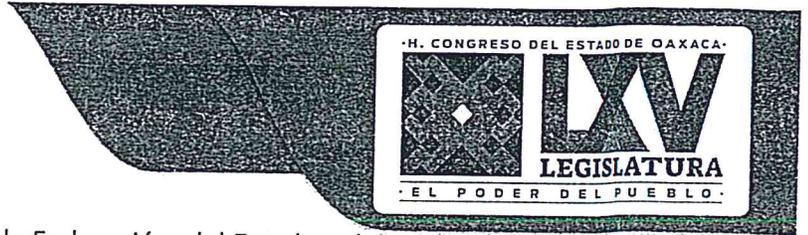
18

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ VERANES

DIP. ANGELICA ROCIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las

contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

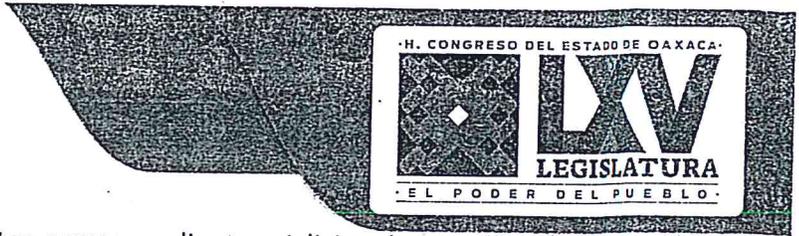
19

DIP. ALVARO
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ CERANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR MASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

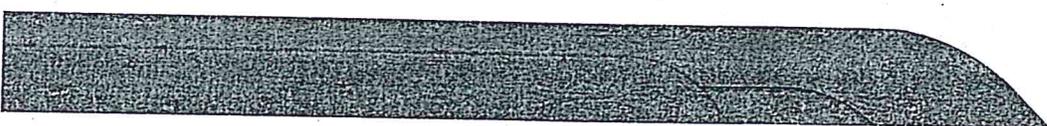
DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMERO

20

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ SERVAENTES

DIP. ANGELICA ROGGIO MELGORIASQUEZ



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

21

DIP. JUAN CARLOS
BALLESTEROS NAVARRO

DIP. RENY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGELO CARLOS
MELGORIASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

DIP. FREDY GIL PINEDA
GOPIAR

DIP. ALFONSO SALAZAR
ALFONSO

22

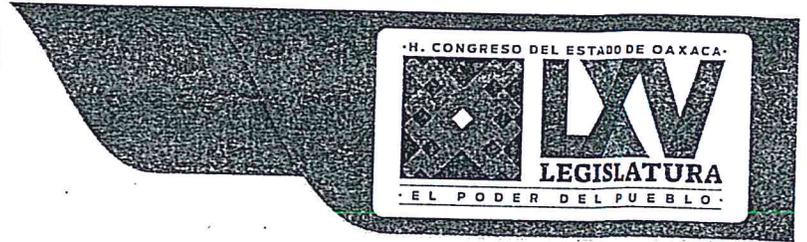
DIP. CABALLERON AVA
CABALLERON AVA

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ
REYNA VICTORIA

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
ANGELICA ROCIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública: I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 10.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. JUAN ALFONSO
SILVAREMO
SECRETARÍA

23

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Oaxaca. La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. ARIFERSON SILVA ROMO

24

DIP. LUCILA CABALLERÓN VARRÓ

DIP. REYNA (CORTA) JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO
ELIZABARRIO
SECRETARÍA

25

DIP. TRINIDAD
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ ZERVAÑES
SECRETARÍA

DIP. ANGEL CAROCCO
MELCHOR VASQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así cómo por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

DIP. JESUS ALFONSO SILVA ROMO

26

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERANTES

DIP. ANGEL CARROQUI MECHORVASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería. El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO

27

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VIGTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones. Para efectos del

DIP. FREDY GIL PINEDA
SECRETARÍA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

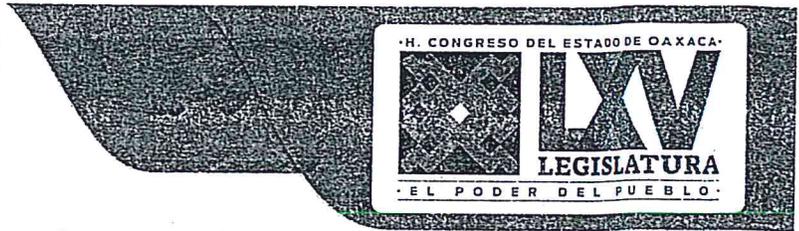
28

DIP. CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. REYNA STORIA JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROJAS
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que esté realice el registro contable del ingreso. Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Disposiciones Generales

El Honorable Ayuntamiento tiene al bien adicionar conceptos al glosario que son aptos para una mejor comprensión del contenido de la Ley de Ingresos, a manera que sea en un lenguaje apropiado para los ciudadanos al momento de consultar del contenido del mismo y que no le quepa la menor duda de que no se le afectara en ningún momento de su derechos humanos y que la aplicación de la Ley siempre será acorde a derecho, al mismo tiempo que se les dota de herramientas para que hagan uso de las diversos medios de defensa que existen cuando consideren que se vea afectada su esfera jurídica.

Aplicando el lenguaje ciudadano y claro, así como de la información directa y, siendo concretos para que quienes consulten el contenido de la presente Ley obtengan la información que necesitan, se dispone pasar del capítulo de impuesto predial a disposiciones generales los estímulos fiscales mismos que se seguirán aplicando durante los tres

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

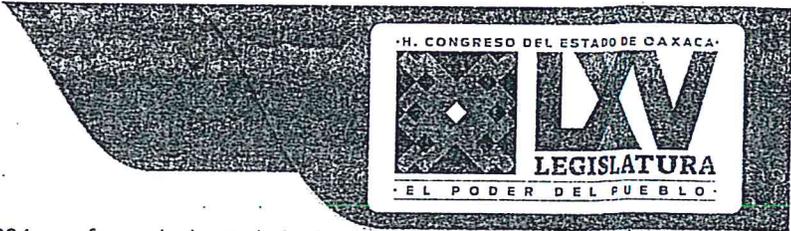
DIP. LUIS ALONSO
SILVANO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

DIP. IRINA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA FOCIO
MELCHOR YASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

primeros meses del ejercicio fiscal 2024, en favor de la ciudadanía, aplicando siempre el principio de proporcionalidad y equidad tributaria.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en la Jurisprudencia con número de registro 2003161, en la que estableció como requisito indispensable para que exista supletoriedad que debe existir una remisión expresa en el ordenamiento legal a suplir, indicando específicamente la ley que se debe aplicar, es por ellos que se agrega también leyes que son supletorias a la misma.

Por otra parte, se adicionó en el TITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL un CAPITULO II que corresponde a los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes, esto con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que señala el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Impuestos

En la sección segunda, atendiendo al Título II, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal se adiciona a la ley lo de la Subdivisión y se hacen mejoras a la redacción de los artículos ya plasmados y se suman otro más esto para que cuando un ciudadano decida consultar la presente ley nos les cree incertidumbre sobre el acto que realizan.

En la sección de Panteones se adicionó cuando se entiende por servicio de vigilancia, servicio de administración, y servicio de limpieza esto para que no cause incertidumbre jurídica a los ciudadanos cuando soliciten este tipo de servicios.

Derechos

En derechos por prestación de servicios que venía manejando como "Alumbrado Público", sin embargo se hizo una reestructuración completa de la sección esto para queda como Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública, esto para dar cumplimiento a las acciones de inconstitucionalidad que señala como cobro de servicio de

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOBAR

DIP. LOIS ALFONSO SILVA ROMO

30

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REY VICTORIA JIMENEZ GERVAÑES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

alumbrado público con base a una cuota establecida directamente sobre el consumo de energía eléctrica, el Congreso Estatal no está facultado, toda vez que el establecimiento de contribuciones sobre energía eléctrica es competencia exclusiva del Congreso de la Unión, tal y como lo establece el artículo 73, numeral 5, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, conforme al artículo 113, fracción III, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio tiene a su cargo la función y servicio público de Alumbrado Público que se brinda en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común dentro del territorio municipal.

Consecuentemente y para efecto se toma en cuenta el costo total de egresos de los servicios integrales a la red de iluminación pública, el cual corresponde a \$1,557,928.25 (un millón quinientos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 25/100 m.n.) este dato es tomado de la cuenta pública municipal, luego entonces este se divide entre el número de viviendas que se benefician de manera directa o indirectamente en el municipio el corresponde a 5032 viviendas dato tomado del INEGI, y da como resultado un costo total de \$309.60 (trescientos nueve pesos 60/100 m.n.), para luego ser dividido de manera mensual obtenido un resultado de \$25.80 (veinticinco pesos 80/100 m.n.) que en UMA representa el 0.27, y de manera bimestral da un resultado de \$51.60 (cincuenta y un pesos 60/100 m.n.) que en UMA representa el 0.54.

En la sección de aseo público se agregó cuando se entiende por aseo público de casa- habitación, aseo público comercial y aseo público industrial para una mejor aplicación para cada caso y que no se vea de manera desproporcional por la cuota que se le ha de aplicar, de igual manera se adhiere lo se aseo público en eventos deportivos, culturales y espectáculos esto en función de que se controle mejor el tema de aseo público ya que en la actualidad es un tema de suma importancia y de interés social.

En la sección de certificaciones, constancias y legalizaciones se suman unos conceptos mismos que reorganizaron y se agregaron en la sección correspondiente.

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPIAR

DIP. LUIS ADONIS SILVABOMBO

DIP. FRANCISCO CABALLERONAVARRO

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ GERVALES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

En cuando a Licencias y Permisos se trata, debido al incremento que en los últimos años a sufrido la mancha urbana del Municipio de San Sebastián Tutla y tomando en consideración que ha crecido en cuando a construcciones diversos se ligan conceptos que son de suma importancia a favor de que se regularicen los mismos y al tiempo se encuentren apegados a las normas y cumplan con los requisitos que se señalan en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, del mismo modo para que los establecimientos comerciales que se sitúan en dicho Municipio se encuentre en norma con sus construcciones.

Por otra parte, en la Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, se amplió el objeto y se anexaron algunos giros comerciales en función de que son necesarios para una adecuada aplicación de los montos a gravar sobre los comercios establecido y no afectar así los derechos humanos y aplicar en todo tiempo el principio de proporcionalidad y equidad tributaria, así mismo se sumaron artículos en los que se hacen mención referente a los lineamientos y los requisitos que debe de cumplir este tipo de establecimientos ya que en ello se expenden bebidas alcohólicas y este debe de ser más controlado para evitar las malas prácticas.

En anuncios se retroalimentó el objeto y sujeto del mismo, aunado a ello se anexaron conceptos que en la práctica son necesarios y con eso se garantiza el respeto del cobro proporcional en función al mismo.

En la sección de Agua Potable y Drenaje Sanitario, se adiciona los conceptos de cobro de servicio mixto, se entiende por servicio mixto aquel inmueble que por sus actividades generan consume mayor cantidad de metros cúbicos de agua que una casa habitación común, como por ejemplo aquel inmueble que es ocupado para el arrendamiento de cuartos y/o departamentos y que genera un lucro, es importante implementar esta restructuración ya que es necesario dar mantenimientos constantes de los equipos que para ello se requiere, y es en coordinación con la contribución de la ciudadanía que esto será posible.

De Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios, se cambia Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Servicios, ya que el primero

DIP. FREDDY GIL
DIP. NEDA GÓPAR

DIP. JOSÉ ANTONIO
DIP. SARA ROMO

DIP. JUAN CARLOS
DIP. CABALLERON NAVARRO

DIP. REYNA TORO
DIP. JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELGORIAS OJEDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

contraviene a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, ahora bien dando seguimiento a la guía del formato de (ASFE) se pasa esta sección a otro capítulo como OTROS DERECHOS, y se adicionan unos giros comerciales que son necesarios para la correcta operatividad de los mismos y que contribuyan a favor de la Hacienda Pública Municipal de acuerdo al giro comercial que verdaderamente les corresponde.

Aprovechamientos

En la Sección de multas, se realiza una reestructuración completa de las multas en función al contenido de la presente ley y que de que sea aplicada de manera correctay eficaz sin afectar el derecho humano de la ciudadanía.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos

DIP. FREDDY GIL
PINEDA COPAR

DIP. JESUS ALFONSO
SILVA ROMO

33

DIP. ALBERTO
CABALLERONAVARRO

DIP. REV. VICTORIA
JIMENEZ CERVAANTES

DIP. ANGÉLICA ROLDO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

34

DIP. CARMEN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FOCIO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN SEBASTIÁN TUTLA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN SEBASTIÁN TUTLA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados,

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO
SILVAROMO

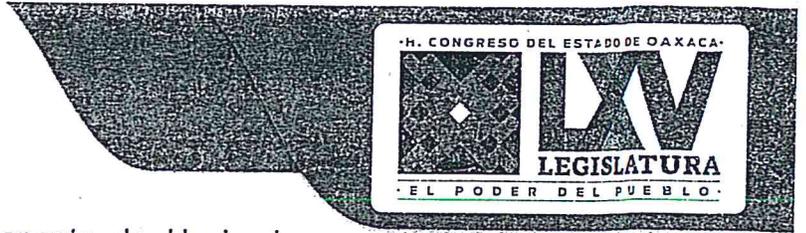
35

DIP. JULIÁN
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SAN SEBASTIÁN TUTLA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA, DISTRITO DEL CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

36

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito de Centro, Oaxaca, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024 por los conceptos que esta misma previene.

La Hacienda Pública podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las prestaciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

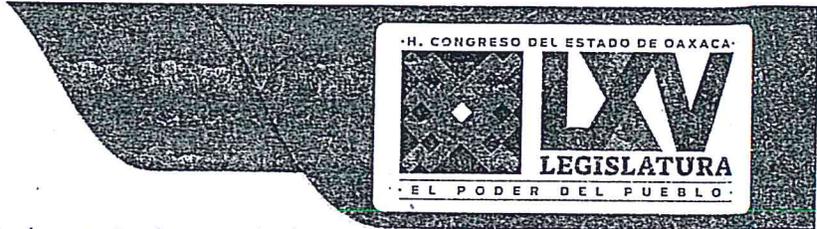
DIP. JUAN CARLOS
SILVA ROMO

DIP. ANTONIO
CABALLERO AVILA

DIP. RYNA
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELICA ROGIO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

A falta de disposición fiscal expresa en el presente ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el Código Fiscal Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, Ley Orgánica Municipal, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general vigentes en la jurisdicción del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Actualización:** Es la adecuación del monto de la deuda que tiene una persona física o moral con el Municipio, a la época actual en que se va a pagar.
- II. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Recursos Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios, que le permitan fortalecer su capacidad de respuesta y atender demandas de Gobierno, en los rubros que marcan las leyes y lineamientos.
- IV. **Ayuntamiento:** Al Órgano de Gobierno del Municipio;
- V. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. **Base gravable:** Es el valor asignado por las autoridades municipales competentes mediante la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción indicados en la Presente Ley y en el Reglamento en la materia, entendiéndose por ellas, las tablas de valores de suelo y las tablas con las tipologías de construcción. Se entenderán como sinónimo de este concepto base catastral, valor fiscal y valor catastral.
- VIII. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito.

DIP. REBECCA GIL PINEDA COPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALBERTO SILOA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO VAZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

- X. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes obras de arte u otros objetos similares;
- XI. **Bien Inmueble:** todo tipo de predio, no importa el origen de la propiedad, que se encuentra dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito del Centro, Oaxaca: unido a un terreno de modo inseparable tanto física como jurídicamente;
- XII. **Cédula Fiscal Inmobiliaria:** documento único expedido por la autoridad municipal competente que acredita los datos registrados de un inmueble y de su o sus propietarios en el Padrón Predial Municipal y/o Registro Fiscal Inmobiliario con que cuenta el Municipio, la cual deberá ser expedida por cada inmueble y deberá generarse si existe alguna modificación en cualquiera de sus datos;
- XIII. **Clavé:** es el grupo de letras y/o números que designan a cada zona, subzona, corredor o área de valor de suelo, y cada tipo y categoría de construcción;
- XIV. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiera a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XV. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XVI. **Contribuciones:** Las contribuciones se clasifican en; impuestos, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVII. **Contribuciones de mejoras:** Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- XVIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIX. **Credito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá

DIPT. LEGISL. COG.
FINANCIAS
PRESIDENTE

DIPT. LEGISL. COG.
FINANCIAS
SECRETARIO

DIPT. LEGISL. COG.
FINANCIAS
INTEGRANTE

DIPT. LEGISL. COG.
FINANCIAS
INTEGRANTE

DIPT. LEGISL. COG.
FINANCIAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XX. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio.
- También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XXI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XXII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XXIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XXIV. **Ejercicio Fiscal 2024:** Es el comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024;
- XXV. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe la tesorería por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XXVI. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma; y que son distintas a contribuciones de mejoras y derechos;
- XXVII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos, Donaciones
- XXVIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a los ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Municipio:** Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M²:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M³:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Ml:** Metro lineal
- XXXV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXVI. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado.

DIP. PEDRO DE LA CRUZ PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO CARRILLO MORALES
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXXVII. Padrón Fiscal Municipal: Es el Registro Oficial de datos de los contribuyentes municipales Personas Físicas y Morales;
- XXXVIII. Padrón Predial Municipal: Es el Inventario Catastral inmobiliario municipal el cual cuenta con datos cualitativos y cuantitativos de los bienes inmuebles ubicados en el territorio municipal, el cual tiene diferentes usos, dentro de los cuales, ser la base de la determinación y recaudación de impuestos inmobiliarios;
- XXXIX. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XL. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XLI. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XLII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, día, semana, mes, año o como se haya acordado;
- XLIII. Procedimiento Administrativo de Ejecución: Es la facultad de las autoridades fiscales de exigir el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por las disposiciones fiscales;
- XLIV. Productos: Los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XLV. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLVI. Plano de zonificación: Representación gráfica de las zonas, subzonas, áreas y corredores de valor de suelo, de la circunscripción territorial del Municipio los cuales se obtienen aplicando una metodología comprobable;
- XLVII. Plano de Sub Zona: Es la representación gráfica de una zona con simbología que determinan diferentes valores de suelo, en diferentes áreas, dentro de la misma zona;
- XLVIII. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLIX. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- L. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

DIPUTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
JESÚS ALFONSO SISTRATARO
PRESIDENTE

DIPUTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SILVANO SISTRATARO
SECRETARIO

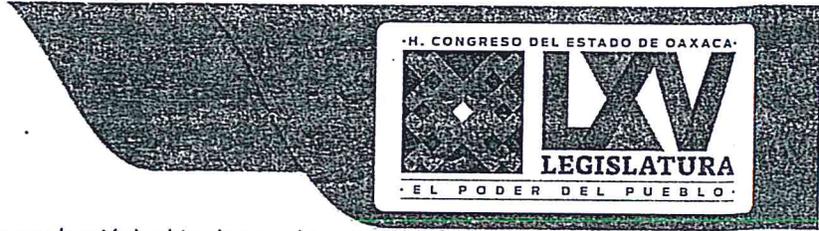
DIPUTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIEGO JAVIER CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIPUTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIEGO JAVIER JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ANGEL GARCIA MELGONZALEZ
INTEGRANTE

II. Registro Fiscal Inmobiliario - Padrón Catastral Inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación,

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines derecaudación;
- LII. **Registro Fiscal Municipal:** Es la constancia de cumplimiento de la obligación de todo ciudadano que habita dentro del territorio municipal de Inscribirse, en los padrones que determinen las leyes federales, estatales y municipales, para que den puntual cumplimiento de su obligación constitucional de contribuir para los gastos públicos, ya sea para la federación, estado y municipio en donde resida;
- LIII. **Rectificación de la base gravable:** es la modificación de la base gravable de un bien inmueble de acuerdo a la aprobación de la autoridad municipal competente. Al ser la base gravable el resultado de la aplicación de las tablas de valores de suelo y las tipologías de construcción, así como los factores incrementales y disminuyentes, puede arrojar un resultado cuyo caso que esa base gravable disminuya o aumente;
- LIV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- LV. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- LVI. **Sub zona:** es la división de una zona de valor de dos o más áreas porque cuentan con características y parámetros diferentes que determinan una diferenciación en el valor de suelo;
- LVII. **Tablas de valores de suelo:** son valores obtenidos mediante una metodología comprobable, los valores de suelo se representan en zonas, subzonas, áreas de corredores urbanos de valor, con base en ellas, se determinan las bases gravables de los inmuebles, y el procedimiento para utilizar estas tablas, se encuentra en los lineamientos contenidos en la presente Ley y el reglamento en la materia;
- LVIII. **Tablas de tipologías de construcción;** La Tabla de Tipologías de Construcción del Municipio de San Sebastián Tutla, Oaxaca, son valores obtenidos mediante una metodología comprobable, y se expresan en las tablas de descripciones de las tipologías de construcción;
- LIX. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LX. **Territorio Municipal:** Es el ámbito donde el ayuntamiento ejerce su jurisdicción y en el cual las autoridades dependientes del municipio indígena de San Sebastián Tutla, Oaxaca, se encuentran facultadas para ejercer sus atribuciones;
- LXI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal de San Sebastián Tutla, Oaxaca;
- LXII. **Uso de suelo:** fin particular a que podrá dedicarse determinada zona o predio de un centro de población;
- LXIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

DIP. FREDDY GIL
DIP. NEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
DIP. SILVIA ROMO
SECRETARIO

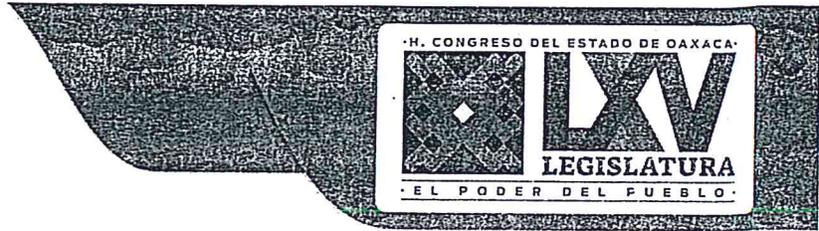
DIP. ANA
DIP. BAUTISTA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LXIV. Unidad Económica: Se consideran como tales, entre otras, a las sucesiones los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación, aun cuando sean reconocidas como personas jurídicas conforme a otras disposiciones legales aplicables, por las que deban pagar contribuciones o aprovechamientos; y

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

LXV. Zonificación: Es la determinación gráfica de inmuebles que comparte el mismo valor de suelo, a cuya determinación se llega, aplicando una metodología, que puede tomar como base parámetros como la infraestructura, la potencialidad de inversión, el aprovechamiento de suelo, su densidad de construcción o la aplicación de políticas y programas específicos de ordenamiento territorial o de regulación urbana, entre otros.

DIP. LUIS ALFONSO SILVARGEMO
SECRETARIO

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

DIP. ANA CABALLERON AVARRO
INTEGRANTE

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le correspondan y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Cheque nominativo;
- III. Transferencia electrónica de dinero;
- IV. Pago en parcialidades;
- V. Dación de pago;
- VI. Prescripción; y
- VII. Trabajo comunitario.

DIP. ANGÉLICA SOCIO MELGHIR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos siempre que se trate de la misma contribución y antes del adeudo municipal, en los sucesos en el siguiente orden:

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

1. Gastos de ejecución.
2. Recargos.
3. Multas.
4. La indemnización a que se refiere el artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Cuando el contribuyente interponga algún medio de defensa legal impugnando alguno de los conceptos señalados en el párrafo anterior, el orden señalado en el mismo no será aplicable respecto del concepto impugnado y garantizado.

Artículo 7. Para el ejercicio fiscal 2024, se autorizan los siguientes estímulos fiscales que se citan a continuación siempre y cuando se paguen el total de adeudos de ejercicios anteriores:

I. IMPUESTOS				
A) SE OTORGARÁN ESTÍMULOS FISCALES EN IMPUESTO PREDIAL				
Periodo y porcentaje de descuento			Requisitos	
Enero	Febrero	Marzo	Jubilados, pensionados, pensionistas, personas de la tercera edad (INAPAM) personas con discapacidad sujetas al pago del impuesto predial que lo acrediten.	Estar al corriente de todas las contribuciones de las que sea sujeto la persona física o moral y hacer el pago de manera anual anticipada.
40 %	30 %	20%	50 % durante todo el ejercicio 2024.	
Julio	Agosto	Septiembre	Jubilados, pensionados, pensionistas, personas de la tercera edad (INAPAM) personas con discapacidad sujetas al pago del impuesto predial que lo acrediten.	Estar al corriente de todas las contribuciones de las que sea sujeto la persona física o moral y hacer el pago de manera anual anticipada.
20 %			50 % durante todo el ejercicio 2024.	

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR
PRESIDENTE

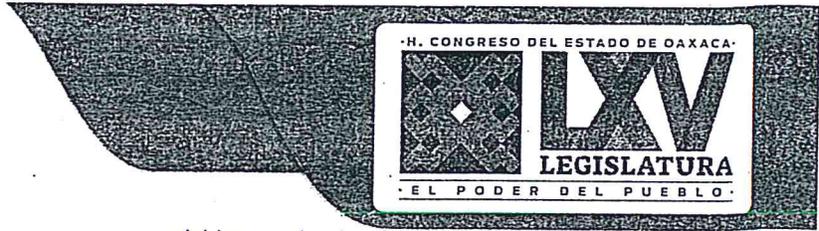
DIP. LUIS ALFONSO SIJARRAMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. HESNA VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES
INTEGRANTE

DIP. VICTORIANO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 8. Los incentivos fiscales citados, no son acumulables y se harán efectivos en la Tesorería, a través de las cajas recaudadoras que autorice la misma, y se aplicarán únicamente sobre las contribuciones para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 9. Las notificaciones con motivo de la aplicación de esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 se sujetarán a los establecido en el Código Fiscal Municipal, el Bando, Reglamentos y las demás disposiciones relativas aplicables a la materia.

DIP. FREDY AGUI PINEDA GÓPARZ
PRESIDENTE

TITULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. JOSÉ ANTONIO SILVA ARGÓN
SECRETARIO

Artículo 10. En el Ejercicio Fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito de Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO VILLARRO
INTEGRANTE

Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$ 68,262,296.94
IMPUESTOS	\$ 5,616,985.01
Impuestos sobre los ingresos	\$ 2.00
Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 1.00
Del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 3,116,982.01
Impuesto Predial	\$ 3,000,982.01
Fraccionamiento, Fusión y Subdivisión de Bienes Inmuebles	\$ 116,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 2,500,000.00
Traslación de Dominio	\$ 2,500,000.00
Accesorios de impuestos	\$ 1.00
De las multas, Recargos y Gastos de Ejecución	\$ 1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 61,733.86
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 61,732.86
Saneamiento	\$ 61,732.86

DIP. REYNALDO GARCÍA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO GARCÍA GARCÍA
INTEGRANTE

2

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Accesorios	\$	1.00
De las multas, Recargos y Gastos de Ejecución	\$	1.00
DERECHOS	\$	6,996,022.24
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$	155,000.00
Mercados y Comercios en Vía Pública	\$	120,000.00
Panteones	\$	35,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$	5,605,000.00
Aseo Público	\$	640,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	30,000.00
Licencias y Permisos	\$	2,800,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$	220,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$	250,000.00
Agua potable, Drenaje y Alcantarillado	\$	1,600,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	\$	65,000.00
Otros Derechos	\$	1,236,021.24
Derecho por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal de Comercios, Industrias y de Servicios	\$	1,121,021.24
En Materia de Salud y Control de enfermedades	\$	45,000.00
En Materia de Educación	\$	70,000.00
Accesorios de Derechos	\$	1.00
De las multas, Recargos y Gastos de Ejecución	\$	1.00
PRODUCTOS	\$	375,616.33
Productos	\$	375,616.33
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$	1.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$	25,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$	175,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	70,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$	80,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	25,614.33
APROVECHAMIENTOS	\$	377,437.18

DIP. FREDDY GUTIÉRREZ PINEDA
 PRESIDENTE
 DIP. JESÚS ALONSO SILVERIO
 SECRETARIO
 DIP. JAVIER ALVARO CALLEJA
 INTEGRANTE
 DIP. HEYNALESTORJA JIMENEZ GRANANTES
 INTEGRANTE
 DIP. ANGELICA ROJAS MELGORRIVASQUEZ
 INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derivado del sistema sancionatorio municipal	\$	220,000.00
Multas	\$	220,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$	157,437.18
Enajenación de Inmuebles de Dominio Privado	\$	157,437.18
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	54,834,502.32
Participaciones	\$	33,151,087.02
Fondo General de Participaciones	\$	21,709,761.91
Fondo de Fomento Municipal	\$	7,985,567.30
Fondo Municipal de Compensación	\$	563,789.05
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	490,957.41
ISR sobre Salarios	\$	791,975.58
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	276,062.74
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	1,103,583.04
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	145,165.66
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	40,622.41
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	\$	43,601.92
Aportaciones	\$	21,683,413.30
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	6,185,510.83
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	15,497,902.47
Convenios	\$	2.00
Programas Federales	\$	1.00
Programas Estatales	\$	1.00

DIP. FEDERICO EL PRINCEPE
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SÁNCHEZ ROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FLORES MECHORVASQUEZ
INTEGRANTE

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Artículo 11. Son derechos de los contribuyentes del Municipio de San Sebastián Tutla, Centro, Oaxaca;

Obtener de las Autoridades Fiscales asistencia gratuita para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

resolución en dicho sentido por la autoridad competente para lo cual se tendrá que seguir el procedimiento contemplado en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Oaxaca;

- III. Interpretar recursos administrativos y demás medios de defensa que prevean las Leyes de la materia;
- IV. Obtener la contestación de las consultas que sobre situaciones reales y concretas formulen a las autoridades fiscales;
- V. Auto determinar el valor de los inmuebles de su propiedad para los efectos de las contribuciones derivadas de la propiedad inmobiliaria de acorde a los procedimientos establecidos en Ley;
- VI. Recibir estados de cuenta para el entero de sus obligaciones fiscales, sin que éste constituya instancia;
- VII. Autocorregir su situación fiscal, una vez iniciada la visita domiciliaria por parte de la autoridad fiscal; siempre y cuando no se haya determinado crédito fiscal alguno;
- VIII. Efectuar el pago de las contribuciones a su cargo;

PIRELLA GÓMEZ
FINDEGÓMEZ
PRESIDENTE

Para los efectos de la presente fracción, las autoridades fiscales no podrán negarse a recibir los pagos anticipados por el contribuyente, pero tampoco está obligada a efectuar descuento alguno, si así lo solicitara el contribuyente, excepto en aquellos casos en que expresamente se señale en esta Ley.

PIRELLA GÓMEZ
SILVANO
SECRETARIO

A petición del contribuyente, previo pago de derechos, la autoridad expedirá una constancia en la que se señalen las declaraciones presentadas y/o pagos efectuados por el contribuyente en el ejercicio de que se trate y la fecha de presentación. Dicha constancia únicamente tendrá carácter informativo y en ella no se prejuzgará sobre el correcto cumplimiento de obligaciones a su cargo.

En cualquier caso, el contribuyente estará obligado a cubrir el monto que resulte a su cargo de acuerdo a la fecha en que nazca el crédito fiscal. Tratándose del pago de derechos realizados en un año diferente al que se solicita la presentación del que se trate se deberán pagar las diferencias en que se procedan. En caso de que resulte una diferencia favorable al contribuyente, este se podrá solicitar a la autoridad fiscal la devolución de la misma;

PIRELLA GÓMEZ
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

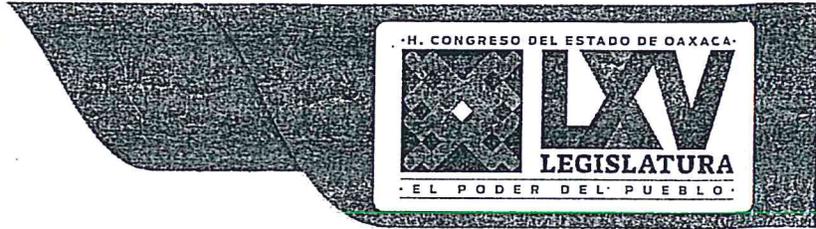
- IX. Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte;
- X. Conocer la identidad de las Autoridades Fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tengan condición de interesados;
- XI. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la Tesorería;
- XII. Derecho a formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables incluso el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tomados en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente resolución administrativa;
- XIII. Derecho a ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del crédito fiscal, en los términos de las Leyes respectivas;
- XIV. Derecho a ser informado al inicio de las facultades de comprobación de las Autoridades Fiscales, sobre sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que éstas se desarrollen en los plazos previstos en las Leyes fiscales;
- XV. Derecho a que sus datos personales se manejen con confidencialidad. Para tal efecto sólo persona debidamente autorizada por la Tesorería y con las claves de acceso correspondientes podrá operar los sistemas informáticos que contengan bases de datos de contribuyentes, así como todo tipo de datos financieros en relación a los mismos. Queda expresamente prohibido que personal de áreas distintas a la propia Tesorería tenga acceso a información de carácter confidencial;

PIRELLA GÓMEZ
TORRES
INTEGRANTE

PIRELLA GÓMEZ
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

- XVI. Que se les reciban las manifestaciones, avisos, solicitudes, declaraciones y escritos relacionados con sus bienes inmuebles y éstas sean atendidas o contestadas por la autoridad municipal competente;
- XVII. Conocer los resultados de los avalúos, rectificaciones y/o actualizaciones practicadas por la autoridad

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- municipal competente;
- XVIII. Derecho a exigir de las Autoridades Municipales, la entrega de los recibos oficiales emitidos por la Tesorería por todos los pagos que realicen; y
- XIX. Las demás que establezca el artículo 2 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 12. Son obligaciones de los contribuyentes:

- I. Inscribirse ante la Autoridad Fiscal competente en los padrones que les corresponda, por las obligaciones fiscales a su cargo previstas en la presente Ley y en el Código Fiscal Municipal, en un plazo que no excederá de quince días naturales a partir de la fecha en que se dé el hecho generador que cause la contribución, utilizando los formatos oficiales que se emitan de acuerdo con el procedimiento que determine mediante disposiciones de carácter general. En los casos de inscripción, integración, actualización o refrendo de los diversos padrones fiscales municipales los contribuyentes deberán proporcionar a las Autoridades Fiscales el Registro Federal de Contribuyentes con el que se encuentre inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Cubrir en tiempo y forma el pago de sus obligaciones fiscales;
- III. Exhibir el documento que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales cuando la autoridad municipal se lo solicite;
- IV. Para el caso de que un inmueble se encuentre en copropiedad, deberá registrarse el nombre completo de cada uno de los copropietarios y designarse a un representante;
- V. Presentar los avisos que modifiquen los datos registrados en los padrones del Municipio, en un plazo que no excederá de quince días naturales a partir de la fecha en que se dé la modificación. Los avisos a que se refiere la fracción anterior que se presenten en forma extemporánea, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean presentados. Tratándose del aviso de cambio de domicilio fiscal, éste no surtirá efectos cuando en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente sea impreciso o no exista;
- VI. Declarar y en su caso pagar los créditos fiscales en los términos que disponga esta Ley;
- VII. Firmar las declaraciones, manifestaciones y avisos previstos por esta Ley bajo protesta de decir verdad;
- VIII. Proporcionar a las autoridades fiscales los datos o informaciones que se les soliciten directamente relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dentro del plazo señalado para ello;
- IX. Deberán informar a la autoridad municipal competente, lo relativo a las reconstrucciones, remodelación o ampliaciones a las construcciones ya existentes;
- X. Las entidades o particulares que estén en posesión de bienes de dominio público de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, bajo concesión fideicomiso,

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO ELVARO MORALES
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO MARTÍN JIMÉNEZ BERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELES AROCIO MEJOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

autorización o permiso otorgados a su favor por la Federación, Estado o Municipio con las condiciones y requisitos que establezcan las Leyes, con el fin de administrar, operar, explotar y en su caso llevar construcciones en los bienes inmuebles que estén bajo su tenencia y que cumplan con el objeto público a que se refieren los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están obligadas a proporcionar a la Tesorería a actualización del valor fiscal de los bienes inmuebles que posean bajo ese carácter, para efectos de determinar en su caso, la exención del pago de contribuciones municipales;

- XI. Para poder ser sujeto de aplicación de los beneficios fiscales contenidos en el presente ordenamiento legal, se deberá acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial, agua potable, drenaje sanitario y alcantarillado y aseo público; así como no haber promovido o promuevan algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o Tribunales administrativos en materia fiscal y administrativa;
- XII. Proporcionar en todo trámite, gestión o solicitud ante las autoridades municipales datos de la identificación de su domicilio fiscal en términos de lo dispuesto por esta Ley, adicionando en los mismos su Clave Única del Registro de Población tratándose de personas físicas y su Registro Federal de Contribuyentes tratándose de personas morales;
- XIII. Proporcionar la información cualitativa y cuantitativa relativa a sus inmuebles que las autoridades municipales les soliciten en los términos establecidos en la presente ley y el reglamento en la materia.
- XIV. Dar toda clase de factibilidad y acceso a sus inmuebles a las Autoridades Fiscales Municipales competentes para que realicen las labores catastrales, y para ejercicio de sus facultades de comprobación; y
- XV. Las demás que establezca la Ley Federal de Derechos del Contribuyente, esta Ley, e Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Los contribuyentes deberán de dar toda clase de factibilidad y acceso a sus inmuebles, a las Autoridades Fiscales Municipales competentes para que realicen las labores catastrales y para ejercicio de sus facultades de comprobación.

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

DIP. PEDRO GARCÍA
DIP. PEDRO GARCÍA
DIP. PEDRO GARCÍA
DIP. PEDRO GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

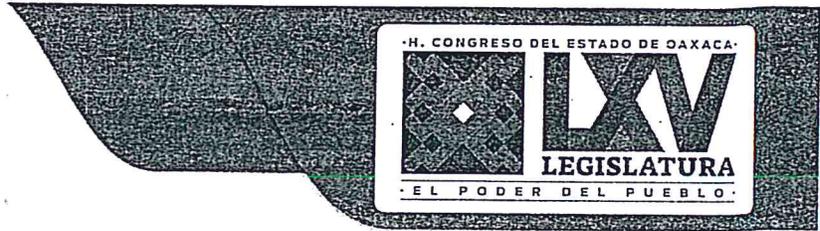
DIP. JUAN
DIP. JUAN
DIP. JUAN
DIP. JUAN
INTEGRANTE

DIP. JUAN
DIP. JUAN
DIP. JUAN
DIP. JUAN
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Primera

Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

Artículo 13. Es objeto de este impuesto las contribuciones del ingreso que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

DIP. ERIBDY GU
PINEDA GÓFAR
PRESIDENTE

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

DIP. JESÚS ALONSO
SILVANO
SECRETARIO

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

DIP. ANA
GABALLO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 16. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 17. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo retendrán el impuesto a cargo de quien, o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

DIP. HELENA VIC
JIMENEZ
INTEGRANTE

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

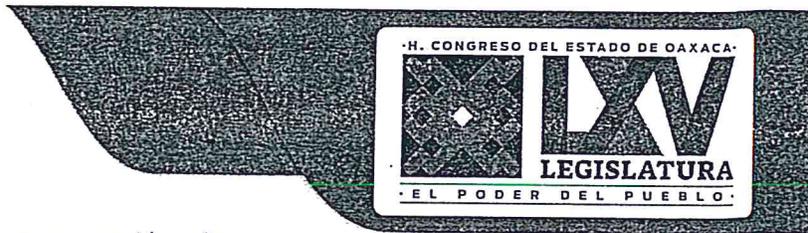
Sección segunda

Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VALSQUEZ
INTEGRANTE

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago de boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 21. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 22. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera

Predial

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- IV. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. FREDY ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANA MARÍA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY MICHELLE JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

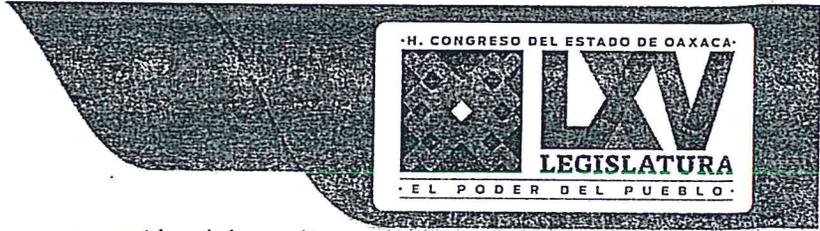
El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- III. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- fideicomisarios que estén en posesión del predio; aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- V. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
 - VI. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 25. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUALMÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 26. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 27. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 28. Este impuesto se causará anualmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 40% en el mes enero, 30% en el mes de febrero, 20% en el mes de marzo; se otorgará un segundo descuento del 20% durante los meses de julio, agosto y septiembre del impuesto que corresponden pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencia que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y personas de la tercera edad que presenten su credencial INAPAM, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual correspondiente al ejercicio 2024.

DIP. FREDY GIL
DIP. INEIDA GÓPAR
PRESIDENTE

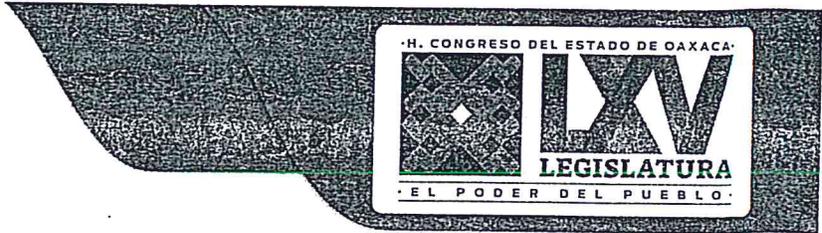
DIP. RAJAL ALFONSO
DIP. SILVIA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRA
INTEGRANTE

DIP. EMMA VIGORZA
DIP. JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. GELGA KOCIO
DIP. MELCHOR VAQUETZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 29. Es objeto de este impuesto la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso, y que requieran de urbanización.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Entiéndase a la fusión, la unión de dos o más terrenos colindantes en un solo predio.

La subdivisión es la partición de un predio en dos o más terrenos ubicados dentro de los límites de un centro de población, que no requieran para su acceso del trazo o servicio de una o más vías públicas.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales o unidades económicas que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior, y que sean de titulares de derechos reales sobre los inmuebles.

Artículo 31. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, de conformidad con lo establecido el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

	TIPO	CUOTA (UMA) POR M2
I.	Habitación residencial	0.30
II.	Habitación tipo medio	0.20
III.	Habitación popular	0.10
IV.	Habitación de interés social	0.15
V.	Habitación campestre	0.20
VI.	Granja	0.50
VII.	Industrial	5.00

Artículo 32. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, previa constancia del Tesorero Municipal que no existen derechos, impuestos o contribuciones pendientes a pagar por el sujeto obligado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento, se realice una subdivisión, fusión, sin la debida autorización de la autoridad municipal competente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

DIP. FEDERICO DEL PINO GONZALEZ
PRESIDENTE

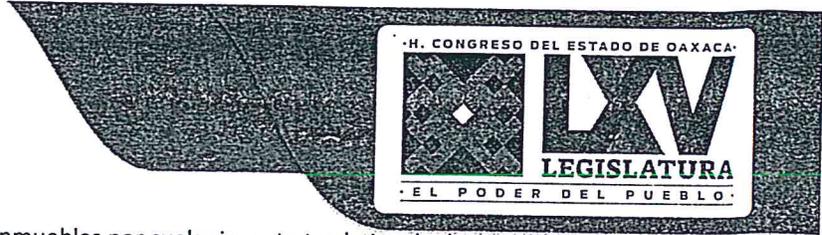
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENNA VILLALBA JIMENEZ GERVALE
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CARLOS MEJIA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Cuando los contribuyentes adquieran inmuebles por cualquier acto traslativo de dominio y no acrediten ante las Autoridades Fiscales que ya se hubiesen efectuado el entero correspondiente al impuesto regulado en esta sección con anterioridad serán responsables solidarios del pago de este impuesto.

Se sancionará con penalización de 20 UMAS por realizar fraccionamientos que no cumplan con los metros cuadrados establecidos en la presente Ley.

Artículo 33. Los sujetos pasivos están obligados a manifestar la información relativa a los elementos cualitativos y cuantitativos del bien inmueble para la actualización de su base gravable, en el formato impreso habilitado al efecto por las autoridades fiscales Municipales, con base en el reglamento en la materia, antes de realizar el trámite de fraccionamiento, subdivisión o fusión, y pagarlo, previamente a la entrega o notificación de la licencia o permiso de construcción concedida.

Entre la fecha de determinación de la base gravable y el pago del trámite correspondiente, no deberán transcurrir más de 15 días hábiles, de lo contrario será acreedor a la sanción respectiva.

DIP. FREDDY EL PINEDA GOIPAP
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única

Traslación de Dominio.

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 34. Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos, ubicados en la jurisdicción del Municipio de San Sebastián Tutla, Centro, Oaxaca.

Determinándose de manera específica sujetos del impuesto:

- I. La persona que adquiera la propiedad de bienes inmuebles o derechos de copropiedad sobre éstos, el enajenante estará solidariamente obligado al pago del impuesto;
- II. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos;
- III. El adquirente a título de heredero o legatario, el cedente de los derechos hereditarios y el enajenante que por cuenta de la sucesión transmita bienes de ésta;
- IV. El cesionario de los derechos hereditarios;
- V. El coheredero que acreciente su porción hereditaria;
- VI. El promitente comprador, siendo solidariamente responsable del pago de impuesto el promitente vendedor;
- VII. Cada uno de los permutantes por lo que hace a los inmuebles cuyas propiedades adquieran en los casos de permuta. Esto mismo se observará en las compra-ventas en que el precio se cubra en parte con otros bienes inmuebles. Los permutantes son solidariamente responsables del monto total del impuesto que genere la operación.

DIP. HELENA VIGORÍA JIMÉNEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHIOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- IX. Fideicomitente; en estos casos el pago del impuesto lo hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente;
- X. El cesionario de los derechos de fideicomitente o de fideicomisario, siendo el cedente solidariamente responsable del pago del impuesto; y
- XI. El usufructuario, el cesionario de los derechos de usufructo o el adquirente de la nuda propiedad.

Respecto de traslados de dominio provenientes de un fraccionamiento, construcción, fusión o división de bienes inmuebles, las autoridades fiscales deberán cerciorarse que los contribuyentes ya hayan efectuado el pago correspondiente por este impuesto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. En el caso de que no se acredite haber cubierto este impuesto, las autoridades fiscales podrán cobrar conjuntamente con el impuesto predial.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente, así como informar de manera oportuna el cambio de propietario ante la Tesorería, evitando con esto se genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

Artículo 36. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 37. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del impuesto predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en los documentos públicos. Para el caso de que el propietario anterior ya hubiese realizado pagos por este concepto, siempre y cuando no soliciten su devolución podrán ser compensados contra el adeudo que resulte con motivo de la traslación.

En ningún caso, el importe pagado por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos de pago dicho supuesto.

Artículo 38. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 39. Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetos a esta sección para que realicen actos traslativos de dominio, así como los derechos relacionados con los mismos, deberán estar al corriente en los pagos del impuesto predial, aseo público, agua potable, drenaje sanitario, y demás contribuciones.

PRINCIPAL
DIP. RAFAEL GIL
DIP. EDY GIL
DIP. NEDY GIL
DIP. EDY GIL
DIP. NEDY GIL
PRESIDENTE

SECRETARIO
DIP. RAFAEL GIL
DIP. EDY GIL
DIP. NEDY GIL
DIP. EDY GIL
DIP. NEDY GIL

INTEGRANTE
DIP. RAFAEL GIL
DIP. EDY GIL
DIP. NEDY GIL
DIP. EDY GIL
DIP. NEDY GIL

INTEGRANTE
DIP. RAFAEL GIL
DIP. EDY GIL
DIP. NEDY GIL
DIP. EDY GIL
DIP. NEDY GIL

INTEGRANTE
DIP. RAFAEL GIL
DIP. EDY GIL
DIP. NEDY GIL
DIP. EDY GIL
DIP. NEDY GIL

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO IV

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Única

De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución

Artículo 40. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 41. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan y/o soliciten y obtengan de la Tesorería autorización y prórroga para el pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 42. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados, dará lugar al cobro de recargos del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 43. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca aplicando una tasa del 3% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

- I. Por notificación del crédito;
- II. Por el requerimiento de pago;
- III. Por el embargo; y
- IV. Por el remate.

TITULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

DIP. PEDRO YAGUI
RINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TATIANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

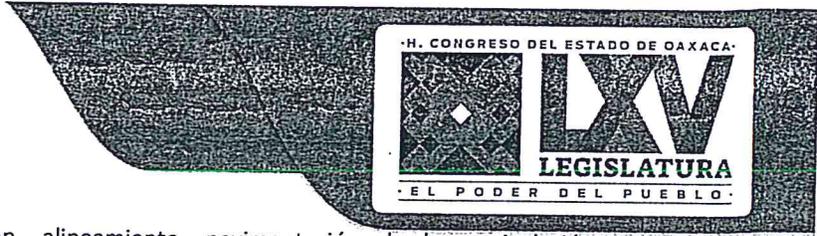
DIP. REYNOLDO
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
MELCHOR VAQUÉZ
INTEGRANTE

17

Artículo 44. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de drenaje sanitario, saneamiento

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 46. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios se aplicarán las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota por obra pública en pesos
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 1,000.00 (por beneficiario)
II.	Introducción de drenaje sanitario	\$ 1,000.00 (por beneficiario)
III.	Electrificación	\$ 1,000.00 (por beneficiario)
IV.	Revestimiento de las calles m2	\$ 90.00
V.	Pavimentación de calles m2	\$ 225.00
VI.	Banquetas m2	\$ 270.00
VII.	Guarniciones ml	\$ 310.00

Artículo 47. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y harán el pago a la Tesorería Municipal dentro de los quince días siguientes a la firma del acuerdo de la mejora por obra pública.

Será responsable solidario el poseedor del bien, bajo cualquier figura jurídica, entre otros por; comodato, en administración, arrendamiento y en general cualquier acto jurídico que le da el derecho de usar, gozar o usufructuar a título gratuito u onerosa, de manera regular o temporal el bien beneficiado de la mejora por obra pública.

CAPITULO II

ACCESORIOS

DIP. FEDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO JAVIERO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA LUCIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

De las multas, recargos y gastos de ejecución.



Artículo 48. El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que contempla la sección de multas de la presente Ley.

Artículo 49. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 50. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados dará lugar al cobro de recargos del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 51. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal, aplicando una tasa del 3% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

- I. Por notificación del crédito;
- II. Por el requerimiento de pago;
- III. Por el embargo; y
- IV. Por el remate.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados y Comercio en Vía Pública.

Artículo 52. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de administración de mercados y comercios en vía pública que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos y comercios en vía pública se atenderá, tanto los lugares construidos como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos, semifijos o de forma ambulante; los servicios de aseo,

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

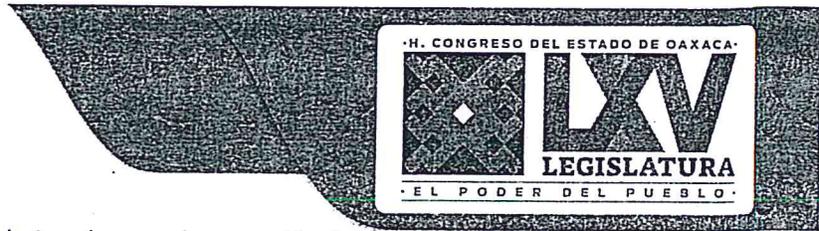
DIP. JULIÁN GONZÁLEZ
SILVAKOMO
SECRETARIO

DIP. ESTANISLAO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ ORVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGEO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Se consideran actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen de forma temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El Municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a estas actividades comerciales, que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios, personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos, promoción, exhibición, oferta o prestación de servicios en mercados construidos, tianguis y plazas públicas de manera temporal o permanente o en los lugares destinados a la comercialización, incluyendo a los comerciantes que realicen actividades de manera ambulante.

Artículo 54. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de dentro de los dos primeros meses de cada año, o de manera eventual cuando lo determine la autoridad municipal competente bajo las siguientes cuotas;

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Puestos fijos en mercados construidos m ²	\$ 54.00	Anual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos m ²	\$ 43.00	Anual
III.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$ 100.00	Mensual
IV.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública	\$ 58.00	Anual
V.	Vendedores ambulantes	\$ 43.00	Por evento
VI.	Vendedores esporádicos (franquicias)	\$ 40.00	Por evento
VII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$5,400.00	Por evento
VIII.	Regularización de concesiones	\$1,620.00	Por evento
IX.	Ampliación o cambio de giro	\$1,080.00	Por evento
X.	Instalación de casetas	\$10,800.00	Por evento
XI.	Reapertura de puesto, local o caseta	\$ 2,160.00	Por evento
XII.	Permiso para remodelación	\$ 1,620.00	Por evento
XIII.	División y fusión de locales	\$ 864.00	Por evento

Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los locatarios personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos o en los lugares destinados a los mismos actos, tendrán el carácter de créditos fiscales y harán el pago a la Tesorería Municipal.

Será responsable solidario el poseedor del local, bajo cualquier figura jurídica, entre otros por; comodato, en administración, arrendamiento, y en general cualquier acto jurídico que le da el derecho de usar, gozar o

DIP. FREDY AGUIRRE PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA GABALLERON Y ARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MECHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

usufructuar a título gratuito u onerosa, de manera regular o temporal, en el que se lleve a cabo la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos.

Sección Segunda

Panteones.

Artículo 55. Es objeto de este la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 56. Se entiende por servicio de vigilancia y reglamentación los siguientes:

- I. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del municipio;
- II. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio;
- III. Los derechos de internación de cadáveres al municipio;
- IV. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres; y
- V. Las autorizaciones de construcción de monumentos.

Artículo 57. Por servicios de administración de panteones se entienden los siguientes:

- I. Servicios de inhumación;
- II. Servicios de exhumación;
- III. Refrendo de derechos de inhumación;
- IV. Servicios de re-inhumación;
- V. Depósitos de restos en nichos o gavetas;
- VI. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas;
- VII. Construcción o reparación de monumentos;
- VIII. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones;
- IX. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular;
- X. Servicios de incineración;
- XI. Servicios de velatorio, carroza, o de ómnibus de acompañamiento;
- XII. Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas;
- XIII. Gravados de letras, números o signos por unidad; y
- XIV. Desmonte y monte de monumentos.

Por servicios de limpieza se entienden los siguientes:

- I. Aseo;
- II. Limpieza;
- III. Desmonte; y
- IV. Mantenimiento en general de los panteones.

DIP. FREDY GIL
PINEDA SORPAT
PRESIDENTE

DIP. DIS. ALEJANDRO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVINA GARCÍA
JIMENEZ SERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 59. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, Mausoleos	\$ 3,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Servicios de inhumación	\$ 10,000.00
b)	Servicios de exhumación	\$ 5,000.00
c)	Servicios de re inhumación	\$ 3,000.00
d)	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$ 3,000.00
e)	Construcción o reparación de monumentos	\$ 1,000.00
f)	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones (anual)	\$ 500.00
g)	Encortinado de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliación de fosas	\$ 2,000.00
h)	Desmante y monte de monumentos	\$ 500.00

Sección Tercera

Por Aseo Público.

Artículo 60. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades clasificadas en:

I. ASEO PÚBLICO CASA-HABITACIONAL: Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de la basura, generada por una casa habitación, a excepción de aquella que por la naturaleza de los desechos o residuos que generan, sean materia de la legislación estatal ofederal;

II. ASEO PÚBLICO COMERCIAL: Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de basura generada por un sector particular de la sociedad, que concentra una mayor cantidad de basura a

DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ARONSO SANCHEZ ROMO
SECRETARIO

DIP. RAFAEL CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. HELENA GONZALEZ JIMENEZ GERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MELCHIOR VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

lucrativa de comercializar y ofrecer variedad de productos y servicios a la Ciudadanía; y

- III. ASEO PÚBLICO INDUSTRIAL: Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de basura, generada por un sector particular de la sociedad, que concentra una mayor cantidad de basura a la de una casa habitación y/o comercio, por la prestación de determinado servicio a particulares mediante la explotación lucrativa de comercializar, producir y ofrecer variedad de productos y servicios a la Ciudadanía.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

Artículo 61. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

DIP. JESÚS ALFONSO SIYAROMO
SECRETARIO

Artículo 62. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios comerciales, industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

DIP. TANIA CAPELLERÓN NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 63. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas durante los tres primeros meses del año, el pago anual anticipada del servicio no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tarifa o concepto durante el transcurso del año:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura a comercios		
a) Pequeña empresa	\$ 725.00	Anual
b) Mediana empresa	\$ 1,250.00	Anual
c) Grande empresa	\$ 8,200.00	Anual
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$ 360.00	Anual
III. Recolección de basura orgánica e inorgánica de casa-habitación en carro recolector	\$ 10.00	Por evento
IV. Recolección de basura en maquiladoras e industrias	\$12,960.00	Anual
V. Escuelas privadas de educación básica	\$ 4,158.00	Anual
VI. Universidades privadas	\$17,388.00	Anual

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEICHO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

VII.	Limpieza de predios	\$ 500.00	Por evento
VIII.	Poda de arboles	-----	
	a) Pequeño	\$ 307.00	Por evento
	b) Mediano	\$ 536.00	Por evento
	c) Grande	\$ 750.00	Por evento

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

La recolección de basura que requieran los locales en los mercados, sanitarios públicos o cualquier bien inmueble propiedad del Municipio otorgados en concesión, arrendamiento o comodato a personas físicas o morales, será a cargo exclusivo del concesionario, arrendatario o comodato según sea el caso.

Artículo 64. Las personas físicas o morales autorizadas que realicen la celebración de espectáculos públicos y/o eventos lucrativos o no lucrativos en espacios públicos y/o privados del Municipio, deberán solicitar el servicio de recolección de basura con el Municipio a través de la autoridad municipal competente:

Tratándose del servicio a que se refiere el párrafo anterior, se realizará el pago conforme al siguiente tabulador:

DIP. JUAN JOSÉ ROMO SÁNCHEZ
SECRETARIO

TIPO DE SERVICIO	TARIFA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Eventos deportivos	\$ 3,600.00	Por evento
II. Eventos culturales	\$ 2,700.00	Por día
III. Espectáculos	\$ 5,400.00	Por día

DIP. ANA MARÍA CABALLERO VARGAS
INTEGRANTE

Por eventos deportivos se entenderán carreras atléticas, carreras de ciclistas, caminatas, torneos de fútbol y eventos similares.

Por eventos culturales se entenderán ferias de libros, calendas y convites, desfiles, presentaciones de danza, teatro y música en espacios abiertos del dominio público y eventos similares.

Por espectaculares se entenderán conciertos, bailes masivos, expo ferias, ferias populares, exposiciones, kermeses, calendas, convites, desfiles y eventos similares todos de carácter particular.

DIP. REYNOLDO VICTORIA JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 65.- En caso de contratar un servicio particular para la recolección de basura las personas físicas o morales que organicen un espectáculo y/o evento habrán de ser depositar, dentro de los cinco días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una garantía para asegurar la recolección de residuos sólidos generados la cual determinara la autoridad municipal competente.

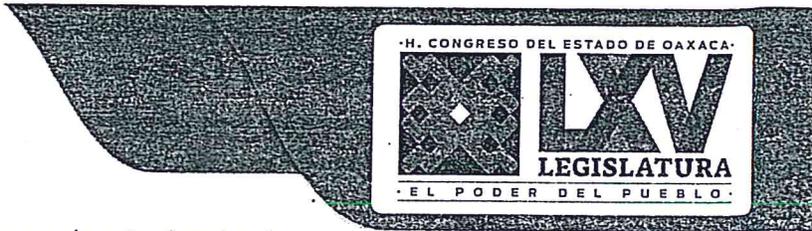
DIP. ANGELICA ROCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Sección Cuarta

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones.

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 68. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, origen, identidad, dependencia económica, de buena conducta, de ingresos económicos, de solvencia económica, de servicio comunitario, de no registro en el padrón Municipal, de no adeudo al municipio, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$ 150.00	Por evento
II. Certificación de la superficie de un predio	\$ 100.00	Por evento
III. Certificación de la ubicación de un inmueble	\$ 100.00	Por evento
IV. Constancia de número oficial	\$ 200.00	Por evento
V. Constancia de permiso de cierre de calle	\$ 200.00	Por evento
VI. Reimpresión de recibo oficial	\$ 100.00	Por evento
VII. Constancia para traslado de ganado	\$ 100.00	Por evento
VIII. Constancia de manejo de alimentos	\$ 200.00	Por evento

DIP. FEDERICO GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. MIGUEL ANTONIO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. YANIRA GABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 69. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ VIZCARRA
INTEGRANTE

Sección Quinta

Licencias y Permisos.

Artículo 70. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

DIP. ANGEL CARROCCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

I. Las autorizaciones o licencias de alineamiento.

III. Las licencias de uso de suelo de factibilidad para construcción;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- III. Las licencias de uso de suelo para factibilidad para uso de suelo comercial o de servicios. Así mismo, de colocación de infraestructura o mobiliario urbano, entendiéndose por este último la colocación o anclaje de postes, antenas, casetas, registros, ductos, cableado aéreo, anuncios publicitarios que impiden colocación de estructuras entre otros;
- IV. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones oleo eléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, líneas de transmisión de energía eléctrica, torres de alta tensión, torres y antenas de telecomunicaciones, generadora solar, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refinó del petróleo y sus derivados;
- V. En general todas las construcciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualquier actividad regulada por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales;
- VI. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior;
- VII. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública;
- VIII. Cambios de uso de suelo;
- IX. Los servicios de asignación de número oficial para los predios o casas que se encuentran sobre la vía pública;
- X. Cambios de densidad;
- XI. Regularizaciones de subdivisiones y fraccionamientos;
- XII. Dictámenes de impacto urbano, impacto vial, estructural, ambiental; y
- XIII. Apeos y deslindes, alineamientos, permisos de subdivisión de predios, entronque de drenaje y fusión de bienes; y cualquier otro previsto en la presente sección.

DIP. FREDY GIL
DIP. INEIDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JULIÁN GONZÁLEZ
DIP. JAVIER ROMERO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. TALENIA GARCÍA
DIP. JIMENA GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. A. BELICAR SOCORRO
DIP. G. HORVATH GÓMEZ
INTEGRANTE

Artículo 71. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 72. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de Inmuebles			
a) Obra Menor (de 0.01 a 60 m2) por m2			
1. Casa Habitación por m2	\$	50.00	PRESIDENTE PINEDA GÓMEZ
2. No Habitacional por m2	\$	50.00	
3. Mixto por m2	\$	50.00	
4. Bardas por metro lineal	\$	20.00	
5. Losa por m2	\$	15.00	
6. Muro de contención por m3	\$	25.00	
b) Obra Mayor (de 60.01 m2 en adelante) por m2			
1) Casa habitación	\$	100.00	SECRETARIO SILVARIANO
2) Complejos Habitacionales (fraccionamientos, unidades habitacionales) por m2	\$	100.00	
3) No Habitacional por m2	\$	100.00	INTEGRANTE CABALLERÍA NAVARRO
4) Industrial por m2	\$	200.00	
5) Barda por metro lineal	\$	20.00	
6) Losa por m2	\$	20.00	
7) Muros de contención por m3	\$	25.00	
8) Movimientos de tierras, previo dictamen de la autoridad municipal competente por m3	\$	10.00	
II. Remodelación por m2	\$	40.00	
III. Demolición de construcciones			
a) Menos de 50 m2	\$	700.00	INTEGRANTE JIMÉNEZ GERVANTES
b) Más de 50 m2	\$	2,160.00	
IV. Asignación de número oficial a predios	\$	350.00	
V. Alineación y uso de suelo			
a) Alineación de obra	\$	500.00	INTEGRANTE MELCHOR VÁSQUEZ
b) Uso de suelo comercial por m2			
1. Otorgamiento de uso de suelo para comercio establecido	\$	50.00	
c) Uso de suelo habitacional por m2			
1. Particulares	\$	30.00	INTEGRANTE
2. Complejos habitacionales (fraccionamientos, unidades habitacionales)	\$	100.00	
d) Uso de suelo industrial por m2	\$	200.00	
e) Uso de suelo comercial por metro cuadrado para todo establecimiento que almacene v/o distribuya gasolina, diésel o petróleo			
1. Otorgamiento	\$	100.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

f) Uso suelo comercial, para colocación de letreros, espectaculares, unipolares y similares.	-----	PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
1. Otorgamiento	\$ 3,000.00	
g) Uso de suelo comercial para antenas	-----	SILVANO SECRETARIO
1. Otorgamiento	\$ 3,000.00	
h) Uso de suelo para colocación de postes	-----	GABRIELINA VARELA INTEGRANTE
1. Otorgamiento	\$ 3,000.00	
i) Cambio de densidad por m2	\$ 50.00	JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE
j) Cambio de uso de suelo por m2	\$ 50.00	
VI. Por renovación de licencias de construcción (vigencia 6 meses) por m2	50% sobre la licencia inicial	MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE
VII. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial por m2	\$ 50.00	
VIII. Construcción de albercas por m3	\$ 231.00	MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE
IX. Aprobación y revisión de planos por pieza	\$ 100.00	
X. Sellos de planos por unidad	\$ 100.00	MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE
XI. Reparación de banquetas o andadores por m2	\$ 22.00	
XII. Permiso para ocupación de la vía pública por día y por m2	\$ 16.50	MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE
XIII. Construcción de cisternas 5.000 litros	\$ 1,000.00	
XIV. Dictamen de factibilidad de servicios por m2	\$ 20.00	MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE
XV. Dictamen de factibilidad de construcción m2	\$ 20.00	
XVI. Dictamen de impacto urbano, impacto vial, impacto de imagen urbana y de protección civil	-----	MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE
a) Dictamen de impacto visual por m2:	-----	
1. Adosado no luminoso	\$ 230.00	MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE
2. Adosado luminoso	\$ 290.00	
3. Espectacular/unipolar	\$ 300.00	MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE
4. Vehículos	\$ 230.00	
5. Mamparas, mantas, pendones y gallardetes por pieza	\$ 230.00	MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE
b) Elaboración de estudio de impacto urbano por m2	-----	
1. De un metro cuadrado hasta 999.99 m2	\$ 17.00	MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE
2. De 1,000.00 m2 en adelante	\$ 16.00	
c) Dictamen de impacto vial o de imagen urbana	-----	MELCHOR VÁSQUEZ INTEGRANTE
1. Casa habitación	\$ 150.00	
2. Comercial y similares de un metro cuadrado hasta 250 m2	\$ 500.00	

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

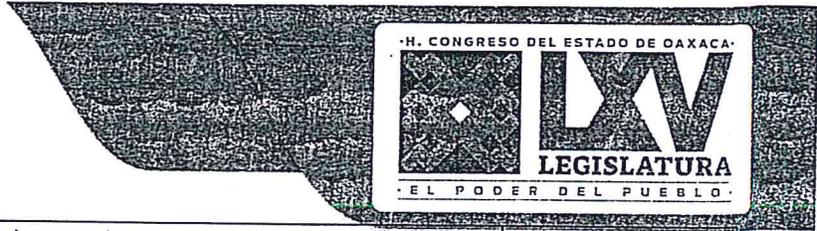
3. Comercial y similares más de 251 m2	\$ 800.00	
XVII. Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano:	-----	
a) Licencia para instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas u otras hasta de 30m de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar).	\$ 150,000.00	PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
b) Licencia para instalación de estructuras y/o mástil para colocación de antenas u otras hasta de 50 metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar).	\$ 180,000.00	
c) Licencia para instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas u otras hasta de 51 metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar).	\$ 200,000.00	SILVÉROMO SECRETARIO
d) Verificación de estructura y/o mástil de antena	\$ 3,000.00	
e) Licencia para la base y colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar	\$ 14,700.00	CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
f) Licencia para estructura de espectaculares	\$ 14,700.00	
g) Por instalación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano, que no implique ningún tipo de publicidad, que ocupen una superficie hasta de un metro cuadrado y una altura promedio de seis metros.	\$ 450.00	CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
h) Por colocación o anclaje de cable coaxial, fibra óptica, tapas de registros, etc., en redes aéreas, cable exterior, cableado aéreas o subterráneas, ya sea de colocados o anclados en postes de energía eléctrica, de telefonía, internet, televisión por cable y similares:	-----	
1. Por colocación de cada poste	\$ 2,000.00	MEXZAGARRANES INTEGRANTE
2. Por cableado en piso por cada metro lineal	\$ 45.00	
3. Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal	\$ 45.00	
4. Por cada registro subterráneo o aéreo	\$ 3,000.00	
5. Por cada tapa o registro aéreo	\$ 60.00	
6. Por restitución de cableado por cada metro lineal	\$ 35.00	
XVIII. Constancia de protección civil	\$ 2,000.00	

Artículo 73. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
----------	----------------

PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
 SILVÉROMO SECRETARIO
 CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
 MEXZAGARRANES INTEGRANTE
 ANGELICA RUCIO INTEGRANTE
 MELCHOR VASQUEZ INTEGRANTE

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

<p>I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.</p>	<p>\$ 86.50</p>
<p>II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.</p>	<p>\$ 86.50</p>
<p>III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.</p>	<p>\$ 54.00</p>
<p>IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.</p>	<p>\$ 32.50</p>

DIF. ERREDDY GIL PINEDA COPAT. PRESIDENTE
 DIF. JUAN ALFONSO SILVA ROMO. SECRETARIO
 DIF. JUAN CABALLERO NAVARRO. INTEGRANTE

Solo podrán establecerse por estos derechos excepciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Artículo 74. Las licencias y permisos que requieran refrendo anual, deberán ser realizados dentro de los 30 primeros meses del presente ejercicio fiscal, de no hacerlo en este plazo el sujeto obligado, causará recargos y demás accesorios aplicables a cada caso particular.

DIF. REMANUEL ESTORZA JIMENEZ DE LA ROSA. INTEGRANTE

Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DIF. ANGEL GARROCHO MELCHOR VASQUEZ. INTEGRANTE

Artículo 75. Es objeto de este derecho la realización de actividades tendientes a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio o exhibición de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Por la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas, se causarán derechos por día, de acuerdo a lo que determine la presente Ley.

Artículo 76. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales y/o unidades económicas que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 77. La base de este derecho se determinará por la clasificación del giro comercial que realice de conformidad con la siguiente tabla:

	Concepto	Expedición	Refrendo
		pesos	pesos
I.	Bar	\$ 21,600.00	\$ 19,440.00
II.	Billar con venta de cerveza	\$ 12,420.00	\$ 10,260.00
III.	Centro de apuestas remotas y sala de sorteos de símbolos o números	\$ 810,000.00	\$ 648,000.00
IV.	Centro nocturno	\$ 540,000.00	\$ 280,800.00
V.	Depósito de cerveza	\$ 16,200.00	\$ 14,040.00
VI.	Discoteca	\$ 37,800.00	\$ 34,560.00
VII.	Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca cervecera nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma dentro de su proceso de enajenación.	\$ 60,000.00	\$ 55,000.00
VIII.	Expendio de mezcal.	\$ 11,880.00	\$ 8,640.00
IX.	Fábrica de mezcal artesanal.	\$ 6,480.00	\$ 3,240.00
X.	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$ 25,920.00	\$ 19,980.00
XI.	Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno, discoteca	\$ 25,920.00	\$ 19,980.00
XII.	Licorería	\$ 19,440.00	\$ 11,880.00

DIP. FREDY GARCÍA
DIP. JACQUELINE
DIP. JACQUELINE
PRESIDENTE

DIP. PEDRO ALFONSO
DIP. ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. ALEJANDRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XIII.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 12,960.00	\$ 11,880.00
XIV.	Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$ 8,640.00	\$ 4,320.00
XV.	Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$ 15,750.00	\$ 10,500.00
XVI.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$ 16,200.00	\$ 14,040.00
XVII.	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas, por evento	\$ 17,280.00	No aplica
XVIII.	Preparación y venta de micheladas	\$ 8,400.00	\$ 6,300.00
XIX.	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$ 22,680.00	\$ 21,546.00
XX.	Restaurante-bar	\$ 23,760.00	\$ 16,200.00
XXI.	Salón de fiestas	\$ 21,600.00	\$ 12,960.00
XXII.	Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores	\$ 172,800.00	\$ 97,200.00
XXIII.	Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 194,400.00	\$ 108,000.00
XXIV.	Tienda de chocolate, mole y artesanías con venta de mezcal en botella cerrada	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
XXV.	Taquería y lonchería con venta de cerveza solo con alimentos	\$ 6,300.00	\$ 4,200.00
XXVI.	Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas	\$ 6,300.00	\$ 4,200.00

DIP. FREDY GIL
RINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
GIL ARMO
SECRETARIO

DIP. CRISTINA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RITA VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 78. Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presenten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción y tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional las actividades adicionales que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

El horario permitido para la venta de bebidas alcohólicas en la localidad es de las 08:00 a 22:00 horas, a excepción de los días en los que se emita prohibición mediante decreto, aviso o notificación.

Artículo 79. Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere la presente sección de esta Ley son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su continuación durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

La licencia de permiso o autorización será expedida por cada establecimiento y por cada giro.

Para efectos de acreditar ante las instancias correspondientes, que se realizó el pago de los derechos que prevé la presente Sección, las autoridades municipales, independientemente del recibo de pago emitirán la constancia correspondiente la cual tendrá vigencia de un año y deberá ser exhibida de forma original de manera obligatoria en un lugar visible al público dentro de los establecimientos.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con el pago de impuesto predial actualizado, así como los derechos por anuncios publicitarios, servicio de drenaje, agua potable, servicio de aseo público, constancia de protección civil, licencia sanitaria, constancia de manejo de alimentos y demás necesarios que establezca la presente Ley y reglamento respectivo para su funcionamiento, de acuerdo a las disposiciones que emitan las autoridades fiscales municipales.

Artículo 80. Los servicios y trámites que se presten, derivados de los derechos de la presente Sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales; y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. La autorización del cambio de domicilio de establecimientos comerciales en los que expendan bebidas alcohólicas, causará derechos en un 50% respectodel monto señalado para la expedición de la licencia siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad municipal competente, y principalmente que el uso de suelo sea el adecuado;
- II. La autorización de cambio de denominación de establecimientos comerciales en el que se expendan bebidas alcohólicas, causará derechos de \$1,000.00;
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento de establecimientos comerciales, causará derechos de \$2,500.00 por hora adicional;
- IV. El traspaso de las licencias o permisos causará derechos del 100% del valor de la expedición que se trate: y
- V. La autorización de cambio de giro comercial, causara derechos del 40% sobre el monto a pagar por el concepto expedición de las licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.

DIP. FREDDY GIL
DIP. PEDRO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

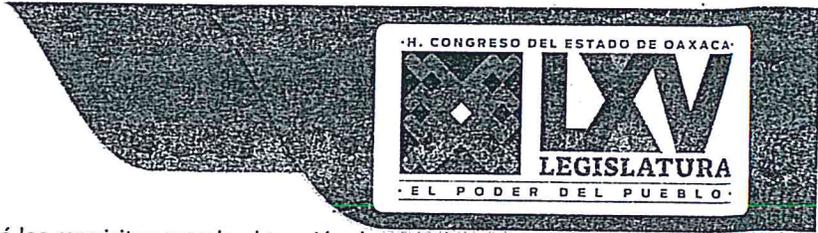
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ZOMLO
SECRETARIO

DIP. TANIA GARCIA ALARCON
DIP. ALBERTO GARCIA ALARCON
INTEGRANTE

DIP. ALEJANDRO VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA SOCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 81. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima

Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 82. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública o espacio público, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil la vía pública.

También es objeto de estos derechos, la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros. Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios comerciales o publicidad como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.

La expedición de permisos o autorizaciones a que se refiere esta Sección será anual, o eventual y se expedirá por la autoridad municipal competente y en los casos de anuncios que a juicio de las autoridades competentes requieran dictamen especial se solicitará la opinión técnica y por escrito del área de desarrollo urbano.

Artículo 83. Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios publicitarios o carteles en la vía pública, a aquellos lugares que sean visibles desde la vía pública, a todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identificación de un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta, de bienes o servicios de distribución de los mismos en forma de volantes y la propaganda por medio de equipos, sonidos ambulantes distintos a la concesión comercial de radiodifusión.

Artículo 84. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y/o unidades económicas que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior, para anunciarse en la vía pública del Municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que utilicen para para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que se señalan en la presente sección.

Artículo 85. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará durante los dos primeros meses del año conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos		Periodicidad
	Expedición	Refrendo	
I. De pared, adosados o azoteas:			
a) Pintados m ²	\$ 150.00	\$ 100.00	Anual
b) Luminosos m ²	\$ 2,000.00	\$ 400.00	Anual
c) Giratorios m ²	\$ 500.00	\$ 400.00	Anual

DIP. FREDDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. SILVIA ALFONSO
DIP. SILVIA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ PERVAÑES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA HOROJO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

d) Tipo Bandera por unidad	\$ 200.00	\$ 100.00	Anual
e) Unipolar por m2	\$ 2,000.00	\$ 1,500.00	Anual
f) Mantas Publicitarias por unidad	\$ 330.00	\$ 100.00	Anual
g) Pantallas publicitarias	\$ 75,000.00	\$60,000.00	Anual
II. Pintado o integrado en escaparate o toldo	\$ 100.00	\$ 80.00	Anual
III. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	\$ 100.00	No aplica	Por evento
IV. Carteleras de:			
a) Cines	\$ 100.00	No aplica	Por evento
b) Circos	\$ 100.00	No aplica	Por evento
c) Teatros	\$ 100.00	No aplica	Por evento
V. Perifoneo publicidad por unidad de sonido por evento	\$ 60.00	No aplica	Por evento
VI. Estructuras para anuncios espectaculares	\$20,000.00	16,000.00	Anual
VII. Anuncios espectaculares	\$ 3,000.00	No aplica	Por evento
VIII. Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera o paleta por m2			
1. Luminoso	\$ 200.00	\$ 150.00	Anual
2. No luminoso	\$ 150.00	\$ 100.00	Anual
IX. Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil por m2			
1. Luminoso	\$ 200.00	\$ 150.00	Anual
2. No luminoso	\$ 150.00	\$ 100.00	Anual
X. Lona menor a 5 m2 por unidad	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
XI. Lona mayor a 5 m2 por unidad	\$ 300.00	\$ 200.00	Anual
XII. En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor	\$ 500.00	\$ 400.00	Anual
XIII. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$1,000.00	\$ 800.00	Anual
TEMPORAL MÁXIMO 15 DÍAS NATURALES			
XIV. Pintado, rotulado en pared, muro o tapial, vidriería.	\$ 100.00	N/A	Por evento
XV. Bastidores móviles o fijos por unidad	\$ 100.00	N/A	Por evento
XVI. Lona mayor a 5 m ²	\$ 200.00	N/A	Por evento
XVII. Lona menor a 5 m ²	\$ 150.00	N/A	Por evento
XVIII. Plástico inflable mayor a 3 m ² por día	\$ 150.00	N/A	Por evento

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE
 DIP. JULIO ALFONSO SILVA TOMO SECRETARIO
 DIP. TANKA CABALLERO VAYARRO INTEGRANTE
 DIP. RYNA VIGORÍA JIMENEZ GERVANTES INTEGRANTE
 DIP. ANGÉLICA ROCÍO MEJÍA HERRERA INTEGRANTE

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XIX.	Plástico inflable menor a 3 m ² por día	\$ 100.00	N/A	Por evento
XX.	Mampara, marquesinas, toldos por unidad	\$ 100.00	N/A	Por evento
XXI.	Manta publicitaria por unidad	\$ 100.00	N/A	Por evento
XXII.	Cartel mayor a 1 m ²	\$ 80.00	N/A	Por evento
XXIII.	Cartel menor a 1 m ²	\$ 50.00	N/A	Por evento
XXIV.	Gallardete o pendón por unidad	\$ 100.00	N/A	Por evento
XXV.	Temporal módulos o carpas que no exceda 5 días instalado por día	\$ 200.00	N/A	Por evento
XXVI.	Por distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por día.	\$ 100.00	N/A	Por evento
XXVII.	Botarga por evento	\$ 100.00	N/A	Por evento
XXVIII.	Para establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	\$ 450.00	N/A	Por evento
XXIX.	Para establecimientos que no enajenen bebidas alcohólicas	\$ 250.00	N/A	Por evento
XXX.	Tipo navaja por unidad	\$ 300.00	N/A	Por evento

DIP. FEDDY EL PINZARGOAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS SERRANO
SECRETARIO

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE

Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir por concepto de refrendo a las personas físicas o morales, propietarios del anuncio publicitario, tendrán el carácter de créditos fiscales y harán el pago a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del ejercicio 2024.

Será responsable solidario el propietario o poseedor del local o predio en donde se ubica el anuncio publicitario, bajo cualquier figura jurídica, entre otros por; comodato, en administración, arrendamiento y en general cualquier acto jurídico que le da el derecho de usar, gozar o usufructuar a título gratuito u onerosa, de manera regular o temporal, el local o predio en donde se encuentra el anuncio publicitario.

DIP. ANA VICTORIA JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE

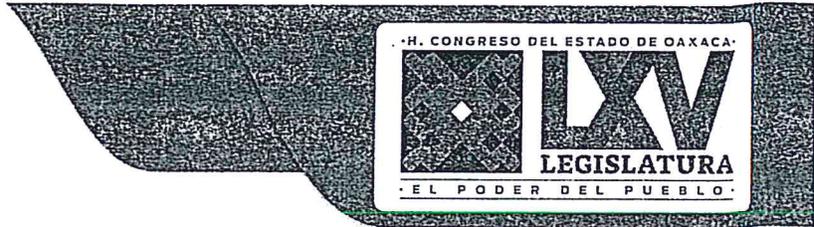
Artículo 86. Los permisos o autorizaciones a que se refiere el artículo anterior deberán cubrir el pago por refrendo anual y los dictámenes de protección civil, impacto visual, uso de suelo, estructural, impacto urbano y las demás que determine la autoridad municipal competente.

Artículo 87. Las personas físicas o morales que organicen un espectáculo o evento, o aquellas interesadas en la obtención de permisos o autorizaciones para la colocación de publicidad temporal en este Municipio, habrán de depositar, 15 días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una fianza para asegurar el cumplimiento del dictamen o permiso en materia de publicidad correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal. Esta fianza podrá recuperarse parcial o totalmente una vez finalizado el espectáculo o evento, o en su caso, al fin de la vigencia del permiso respectivo, siempre y cuando éste haya sido cumplido bajo las condicionantes establecidas en tiempo y forma, dicha fianza será estipulada por la autoridad competente.

DIP. ANGÉLICA FLORES MENDOZA VASQUEZ
INTEGRANTE

Las Autoridades Municipales establecerán en sus reglamentos respectivos, o mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de permisos o autorizaciones en su caso, para colocar

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

Sección Octava

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

DIP. FREDY GIL PEREZ
PRESIDENTE

Artículo 88. Es objeto de este derecho el servicio por suministro de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 89. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 90. El derecho por el servicio de agua potable se pagará durante los tres primeros meses del año conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
I. Uso Doméstico	\$ 500.00	Anual
II. Uso Comercial	-----	
a) Pequeño	\$ 8,640.00	Anual
b) Mediano	\$ 9,500.00	Anual
c) Grande	\$ 11,000.00	Anual
III. Industrial	\$ 18,500.00	Anual
IV. Uso comercial mixto:	-----	
a) Renta de 3 a 8 cuartos	\$ 900.00	Anual
b) Renta de 9 a 14 cuartos	\$ 1,100.00	Anual
c) Renta de 15 cuartos en adelante	\$ 1,200.00	Anual

DIP. ANA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. XICOMILA GUERRANTES
INTEGRANTE

Artículo 91. Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria, conexión y reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Cambio de usuario		
a)	Doméstico	\$ 500.00	Por evento
b)	Comercial	\$ 500.00	Por evento
c)	Industrial	\$ 5,400.00	Por evento

DIP. ANGEL CAROLINO MELGORIASO
INTEGRANTE

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II.	Conexión a la red de agua potable		
a)	Doméstico	\$ 3,500.00	Por evento
b)	Comercial	\$ 5,150.00	Por evento
c)	Industrial	\$ 20,000.00	Por evento
III.	Conexión a la red de agua potable mixto	\$ 5,150.00	
IV.	Conexión a la red de agua (hoteles, moteles, escuelas, universidades y comercios con más de 5 sanitarios)	\$ 20,000.00	Por evento
V.	Reconexión a la red de agua potable		
a)	Doméstico	\$ 810.00	Por evento
b)	Comercial	\$ 2,500.00	Por evento
c)	Industrial	\$ 10,800.00	Por evento
VI.	Baja del servicio	\$ 200.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR PRESIDENTE
 DIP. LUIS ALVARO LÓPEZ SECRETARIO

Artículo 92. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas, durante los tres primeros meses de cada año, el pago por anualidad anticipada del servicio no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tarifa o concepto durante el transcurso del año.

Concepto	Cuota pesos	Periodicidad
I. Uso Doméstico	\$ 360.00	Anual
II. Uso Comercial	\$ 1,500.00	Anual
III. Uso mixto		Anual
a) Arrendamiento de 3 a 8 cuartos	\$ 1,600.00	Anual
b) Arrendamiento de 9 a 14 cuartos	\$ 2,500.00	Anual
c) Arrendamiento de 15 cuartos en adelante	\$ 3,000.00	Anual
IV. Uso Industrial	\$ 7,000.00	Anual

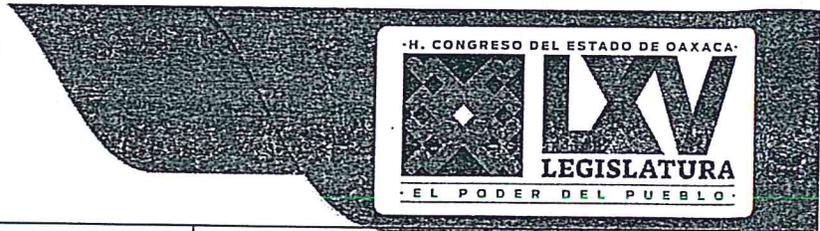
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO NAYARRO INTEGRANTE
 DIP. RENNY VICTORIA JIMENEZ SERVAÑES INTEGRANTE

Artículo 93. Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar conexiones y reconexiones de drenaje sanitario de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	\$ 300.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	\$ 4,500.00	Por evento
III. Derechos por conexión a la tubería de drenaje de uso mixto		

DIP. ANGÉLICA ROJAS MELGON VÁSQUEZ INTEGRANTE

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Arrendamiento de cuartos	\$ 4,500.00	Por evento
IV. Conexión a la red de drenaje (hoteles, moteles, escuelas, universidades y comercios con más de 5 sanitarios)	\$ 16,200.00	Por evento
V. Reconexión a la red de drenaje	\$ 1,620.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR
PRESIDENTE

Sección Novena

Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 94. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagaran para ser inscritos al Padrón de Contratistas, la siguiente Cuota:

Concepto	Cuota es pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 4,400.00

DIP. JUAN SALTONSO SIVAROMO
SECRETARIO

Artículo 95. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. TATIANA CABALLERON VABRO
INTEGRANTE

Artículo 96. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deben enterarlos en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

DIP. HEYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

CAPITULO III

OTROS DERECHOS

Sección Primera

Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercio,

Industrias y de Servicios.

DIP. ANGELICA ROCIO AMELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 97. Es objeto de este derecho la realización de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en los establecimientos ubicados en el territorio municipal; de igual forma, la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal, los cambios que se efectúen en las actividades a que son objetos de este derecho, tales como el cambio de domicilio, cambio de propietario, cambio de denominación y la autorización de horario extraordinario entre otras.

Estos derechos se causaran, determinaran, y liquidaran en los terminos que establece la presente Ley.

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 98. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el territorio Municipal, mismas que deberán solicitar su integración al padrón fiscal municipal de contribuyentes en los términos que establece el reglamento respectivo.

DIP. FREDY DEL PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE

Queda facultada la Autoridad Municipal competente en esta materia, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios de que se trate.

Artículo 99. El pago por los derechos de Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Servicios se ajustará al tabulador contenido en la presente sección.

DIP. JULIO ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

Para tal efecto, el titular del área competente será la facultada para realizar el trámite para la generación de la orden de pago de los derechos previstos en el presente artículo. No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago de derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de aseo público, agua potable, drenaje sanitario, constancia sanitaria, constancia de manejo de alimentos, constancia de protección civil, de permisos para anuncios y publicidad, y demás dictámenes cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, de acuerdo al siguiente tabulador de conceptos, con base en los datos que se incorporen en el sistema informático de la Tesorería Municipal por parte de las Autoridades Fiscales Municipales.

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

Artículo 100. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	GIRO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
I.	COMERCIAL		
a)	Abarrotes mayoristas, misceláneas	\$ 21,600.00	\$ 10,800.00
b)	Abarrotes minoristas	\$ 2,160.00	\$ 1,620.00
c)	Aceites y lubricantes	\$ 4,320.00	\$ 3,240.00
d)	Bazar	\$ 1,080.00	\$ 864.00
e)	Cancelerías y colocación de aluminio y vidrios	\$ 3,240.00	\$ 1,620.00
f)	Carnicería	\$ 1,620.00	\$ 540.00
g)	Cenaduría	\$ 2,700.00	\$ 2,160.00
h)	Comercialización de todo tipo de llantas	\$ 8,640.00	\$ 6,480.00
i)	Comercializadora de productos naturales	\$ 2,160.00	\$ 1,944.00

DIP. LINDA VILLALBA GONZALEZ INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO MEJIA GONZALEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

j)	Distribución de pollos y sus derivados	\$ 6,480.00	\$ 5,400.00
k)	Dulcerías	\$ 1,296.00	\$ 1,080.00
l)	Expendio de pescados y mariscos	\$ 3,240.00	\$ 2,700.00
m)	Farmacia veterinaria	\$ 6,480.00	\$ 3,240.00
n)	Farmacias sin franquicia	\$ 3,240.00	\$ 2,700.00
o)	Farmacias de franquicia o de presencia de cadena	\$ 22,680.00	\$ 19,440.00
p)	Ferretería	\$ 5,400.00	\$ 2,700.00
q)	Florería	\$ 4,320.00	\$ 3,240.00
r)	Frutas, verduras y legumbres	\$ 2,160.00	\$ 1,620.00
s)	Jugos y licuados	\$ 1,944.00	\$ 1,620.00
t)	Mercerías	\$ 1,080.00	\$ 864.00
u)	Mini super	\$ 2,700.00	\$ 1,944.00
v)	Misceláneas	\$ 2,160.00	\$ 1,620.00
w)	Mueblerías	\$ 5,400.00	\$ 3,240.00
x)	Nieves, helados y peleterías	\$ 1,944.00	\$ 1,620.00
y)	Novedades y regalos	\$ 2,376.00	\$ 1,080.00
z)	Panadería	\$ 1,620.00	\$ 1,080.00
aa)	Pastelerías	\$ 2,700.00	\$ 2,160.00
bb)	Periódicos y revistas	\$ 864.00	\$ 540.00
cc)	Pizzerías	\$ 2,700.00	\$ 2,160.00
dd)	Pizzerías (franquicias o presencia de cadena)	\$ 8,800.00	\$ 4,400.00
ee)	Plásticos y jarcería	\$ 1,080.00	\$ 864.00
ff)	Pollerías y venta de pollo entero y destazado	\$ 1,080.00	\$ 756.00
gg)	Refaccionaria y venta de accesorio para camiones, autos y motos	\$ 5,400.00	\$ 3,780.00
hh)	Rosticerías	\$ 700.00	\$ 2,484.00

DIP. REDYDYGIL
DIP. REDYDYGIL
DIP. REDYDYGIL
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALBERTO
DIP. LUIS ALBERTO
DIP. LUIS ALBERTO
SECRETARIO

DIP. JUAN
DIP. JUAN
DIP. JUAN
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
DIP. REYNALDO
DIP. REYNALDO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
DIP. ANGELO
DIP. ANGELO
INTEGRANTE

3

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ii)	Tabiquerías, ladrilleras	\$ 3,024.00	\$ 2,700.00
jj)	Taquerías y tonterías	\$ 2,160.00	\$ 1,620.00
kk)	Tienda de ropa, boutique	\$ 2,376.00	\$ 1,944.00
ll)	Tiendas departamentales, supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia (bodegas comerciales)	\$ 540,000.00	\$ 464,400.00
mm)	Tortillerías	\$ 2,592.00	\$ 1,620.00
nn)	Venta de agua purificada en envases	\$ 2,160.00	\$ 1,350.00
oo)	Venta de agua purificada en garrafón	\$ 1,620.00	\$ 1,080.00
pp)	Venta de artesanías	\$ 2,160.00	\$ 1,080.00
qq)	Venta de artículos de manualidades	\$ 1,296.00	\$ 1,080.00
rr)	Venta de artículos de piel	\$ 2,700.00	\$ 2,376.00
ss)	Venta de cerámica	\$ 3,240.00	\$ 2,700.00
tt)	Venta de lencería	\$ 756.00	\$ 540.00
uu)	Venta de productos lácteos y cremerías	\$ 1,404.00	\$ 1,080.00
vv)	Venta de discos, películas, juegos etc.	\$ 1,080.00	\$ 864.00
ww)	Venta de hamburguesas	\$ 1,944.00	\$ 1,080.00
xx)	Venta de materiales para construcción	\$ 8,640.00	\$ 3,240.00
yy)	Venta de pan y pasteles (pequeños comercios)	\$ 1,620.00	\$ 1,080.00
zz)	Venta de papas	\$ 1,080.00	\$ 540.00
aaa)	Venta de parabrisas	\$ 2,700.00	\$ 2,160.00
bbb)	Venta de productos agropecuarios, agrícolas	\$ 6,480.00	\$ 4,320.00
ccc)	Venta de antojitos	\$ 2,160.00	\$ 1,080.00
ddd)	Venta de ropa típica	\$ 2,484.00	\$ 1,620.00
eee)	Venta de semillas, granos, venta de maíz, café, etc.	\$ 2,160.00	\$ 1,620.00

DIP. REDDY GIL
DIP. PEDRACABAN
PRESIDENTE

DIP. GONZALEZ
DIP. VILLARRO
SECRETARIO

DIP. VILLARRO
DIP. CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. VILLARRO
DIP. VILLARRO
INTEGRANTE

DIP. VILLARRO
DIP. VILLARRO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

fff)	Venta y distribución de pinturas	\$ 10,800.00	\$ 6,480.00
ggg)	Venta y distribución de productos químicos (polvos secos, gases, oxígeno y accesorios)	\$ 10,800.00	\$ 8,640.00
hhh)	Venta y servicio de reparación de teléfonos celulares	\$ 1,620.00	\$ 1,080.00
iii)	Venta y/o ensamble de bicicletas	\$ 2,160.00	\$ 1,296.00
jjj)	Venta de tortillas a mano	\$ 162.00	\$ 108.00
kkk)	Venta de artículos para laboratorio y clínicas	\$ 1,944.00	\$ 1,620.00
lll)	Venta de uniformes	\$ 1,296.00	\$ 1,080.00
mmm)	Venta de productos forestales	\$ 3,780.00	\$ 3,240.00
nnn)	Venta de artículos para mascotas	\$ 864.00	\$ 540.00
ooo)	Venta de artículos electrónicos y software	\$ 2,160.00	\$ 1,620.00
ppp)	Venta de productos de limpieza a granel	\$ 1,296.00	\$ 972.00
qqq)	Vidrierías	\$ 2,160.00	\$ 1,620.00
rrr)	Vivero	\$ 2,160.00	\$ 1,836.00
sss)	Zapaterías	\$ 2,700.00	\$ 2,376.00
II.	INDUSTRIAL		
a)	Fábricas o procesadoras de pan y pasteles	\$ 19,440.00	\$ 10,800.00
b)	Talleres industriales (maquinaria pesada)	\$ 6,480.00	\$ 4,320.00
III.	SERVICIOS		
a)	Agencia de viajes	\$ 1,620.00	\$ 1,080.00
b)	Almacenes, bodegas, expendios	\$ 12,960.00	\$ 10,800.00
c)	Alquiler de maquinaria pesada	\$ 10,800.00	\$ 8,640.00
d)	Alquiler de sillas, mesas, enseres de cocina	\$ 2,160.00	\$ 1,620.00

DIP. TERESA EDY GIL
PINEDA GONZ.
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
CABALLERÓN Y ARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
GUSTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
CARGO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

e)	Alquiler y equipo de sonido	\$ 1,296.00	\$ 972.00
f)	Billares	\$ 4,860.00	\$ 4,320.00
g)	Bodega de residuos sólidos (pet, cartón, vidrio y fierro viejo)	\$ 3,240.00	\$ 1,620.00
h)	Bufetes jurídicos y contables	\$ 21,600.00	\$ 16,200.00
i)	Caja de ahorro y préstamo	\$ 5,400.00	\$ 4,320.00
j)	Bancos	\$ 64,800.00	\$ 48,600.00
k)	Cajero automático o kiosco electrónico por unidad, (en bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes; que presten su servicio de forma individual)	\$ 13,500.00	\$ 10,800.00
l)	Cajeros automáticos	\$ 12,960.00	\$ 9,180.00
m)	Casa de huéspedes	\$ 4,320.00	\$ 3,780.00
n)	Cerrajería	\$ 1,620.00	\$ 1,296.00
o)	Centro de adiestramiento canino	\$ 2,376.00	\$ 1,836.00
p)	Clínica medica	\$ 21,600.00	\$ 16,200.00
q)	Cocinas económicas	\$ 2,700.00	\$ 2,160.00
r)	Colegios e institutos privados de enseñanza escolar (bachillerato, profesional, maestría y doctorado)	\$ 108,000.00	\$ 54,000.00
s)	Colegios e institutos privados de enseñanza escolar (jardín de niños, primaria y secundaria)	\$ 54,000.00	\$ 10,800.00
t)	Constructoras, servicios en materia de construcción y relacionadas con las mismas, persona física o moral.	\$ 21,600.00	\$ 10,800.00
u)	Consultorio dental	\$ 2,700.00	\$ 2,376.00
v)	Consultorio medico	\$ 3,240.00	\$ 2,700.00
w)	Distribuidor de motocicletas y moto taxis	\$ 9,720.00	\$ 7,560.00
x)	Estética	\$ 1,620.00	\$ 1,296.00

DR. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DR. JOSÉ ALTONSO SÁNCHEZ ARROYO
SECRETARIO

DR. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DR. PIRENA VICTORIA JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DR. ANGELO CARROGIO MELGORIASQUE
INTEGRANTE

8

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

y)	Estética canina	\$ 2,160.00	\$ 1,944.00
z)	Estudio fotográfico	\$ 1,080.00	\$ 756.00
aa)	Empresa de prestación de servicios de telefonía fija o internet o televisión por cable coaxial o de fibra óptica	\$ 16,200.00	\$ 13,500.00
bb)	Estacionamientos públicos	\$ 1,620.00	\$ 1,080.00
cc)	Funeraria y Velatorios	\$ 5,400.00	\$ 2,700.00
dd)	Gasolineras	\$ 540,000.00	\$ 486,000.00
ee)	Gimnasios	\$ 3,240.00	\$ 1,620.00
ff)	Herrería	\$ 1,944.00	\$ 1,620.00
gg)	Hospitales	\$ 10,800.00	\$ 8,640.00
hh)	Hoteles, moteles	\$ 32,400.00	\$ 12,960.00
ii)	Hojalatería y pintura	\$ 2,160.00	\$ 1,080.00
jj)	Imprenta, copiado e impresión	\$ 2,160.00	\$ 1,836.00
kk)	Laboratorios clínicos	\$ 3,240.00	\$ 2,160.00
ll)	Lavado de automóviles y autobuses	\$ 1,080.00	\$ 864.00
mm)	Marisquerías	\$ 4,320.00	\$ 2,160.00
nn)	Molinos	\$ 1,080.00	\$ 216.00
oo)	Papelería	\$ 1,620.00	\$ 1,080.00
pp)	Parque de Trampolines	\$ 16,200.00	\$ 12,960.00
qq)	Radiocomunicaciones	\$ 5,400.00	\$ 3,780.00
rr)	Rectificadora de motores	\$ 8,640.00	\$ 6,480.00
ss)	Restaurantes	\$ 5,400.00	\$ 3,240.00
tt)	Renta de juegos inflables	\$ 1,080.00	\$ 864.00
uu)	Salón para banquetes y eventos	\$ 7,560.00	\$ 5,400.00
vv)	Servicio de cafetería	\$ 2,700.00	\$ 2,160.00
ww)	Servicio de computación e internet	\$ 2,160.00	\$ 1,080.00
xx)	Servicio eléctrico automotriz	\$ 1,620.00	\$ 1,296.00

DIP. EREBY GIL
DIP. NEYA GÓPALAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. JAVIER ROMO
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. JAVIER ROMO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

Σ

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Para los efectos de esta Sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la integración o actualización al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Es requisito indispensable que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios regulados en la presente Sección, cuenten con la factibilidad de uso de suelo comercial que les corresponda de acuerdo a su giro, con anterioridad al otorgamiento de la integración o actualización correspondiente.

Las inspecciones a las negociaciones comerciales y de servicios que realicen las Autoridades Municipales por la apertura, cambio de domicilio o ampliación de giro, tendrán un costo por inspección de 7 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 101. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, realizando el pago correspondiente a las licencias que serán refrendadas solo si están al corriente en el pago del derecho del ejercicio anterior, y deberán estar al corriente de las demás contribuciones que hubiera lugar, en caso contrario, la licencia será cancelada de forma definitiva, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Artículo 102. Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades municipales competentes y se pagarán de acuerdo a las siguientes:

- I. El cambio de titular de la cédula o permiso causará derechos del 40% sobre el concepto de integración del giro que se trate;
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial o de servicios, causará derechos del 30% sobre el monto a pagar por el concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal del giro que se trate;
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento, causará derechos de \$2,000.00 por hora adicional, y deberá ser refrendado anualmente;
- IV. La autorización de cambio de denominación o razón social del establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios, causará derechos de \$800.00;
- V. Por autorización de venta de artículos solo por temporada en vía pública, causará derechos de \$300.00 semanales.
- VI. Por permiso de venta nocturna generará derechos de \$1,000.00 por cada hora fuera del horario autorizado; y
- VII. La autorización de cambio de giro comercial, industrial o de servicios, causará derechos 30% sobre el monto a pagar por el concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal del giro que se trate.

La autorización de integración al padrón fiscal municipal de comercio, industria o de servicios de que se trate empezará a contarse a partir del mes en que se haga la solicitud y el monto podrá dividirse entre los meses que corresponda.

DIP. FREDY GIL
DIP. PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

DIP. TATIANA
DIP. CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
DIP. JIMENA CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RICO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

En Materia de Salud y Control de Enfermedades.



Artículo 103. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 104. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 105. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Amalgamas	\$ 45.00
II. Certificado medico	\$ 50.00
III. Consulta de odontología	\$ 15.00
IV. Consulta médica general	\$ 15.00
V. Consulta personal foránea	\$ 30.00
VI. Psicológica	\$ 20.00
VII. Curación de alveolitis	\$ 20.00
VIII. Curaciones	\$ 20.00
IX. Drenaje de absceso	\$ 35.00
X. Experiapicales	\$ 50.00
XI. Extracción de 3 molares	\$ 50.00
XII. Extracción dental en adulto	\$ 45.00
XIII. Extracción dental en niños	\$ 30.00
XIV. Glicemia capilar	\$ 15.00
XV. Inyecciones con material para aplicar	\$ 15.00
XVI. Inyecciones sin material para aplicar	\$ 10.00
XVII. Limpieza dental	\$ 35.00
XVIII. Odontogénesis	\$ 40.00
XIX. Orientación educativa	\$ 15.00
XX. Pulpotomias	\$ 35.00
XXI. Recubrimiento pulpar	\$ 25.00
XXII. Resinas	\$ 45.00
XXIII. Retiro de puntos	\$ 20.00
XXIV. Selladores	\$ 30.00
XXV. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$ 300.00

DIP. FREDY GIL RINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO CASTAÑO
SECRETARIO

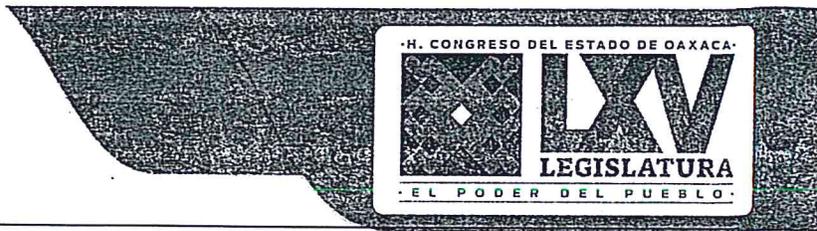
DIP. JUAN CARLOS CABALLERON Y ARCO
INTEGRANTE

DIP. RENATA GARCIA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ALICIA RODRIGUEZ VASQUEZ
INTEGRANTE

3

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXVII.	Suturas	\$ 50.00
XXVIII.	Uñas enterradas	\$ 20.00
XXIX.	Urgencias	\$ 25.00

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

Sección Tercera

En Materia de Educación.

Artículo 106. Es objeto de este derecho los servicios prestados por concepto de guardería, educación preescolar, educación física y capacitación a través de cursos impartidos por las dependencias u organismos descentralizados de carácter Municipal.

Artículo 107. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 108. Los servicios de guardería y educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Capacitación cultural	\$ 80.00	Mensual

DIP. DR. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. PANI CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

CAPITULO IV

ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Única

De las Multas, Recargos y Gastos de Ejecución.

Artículo 109. El pago extemporáneo de derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

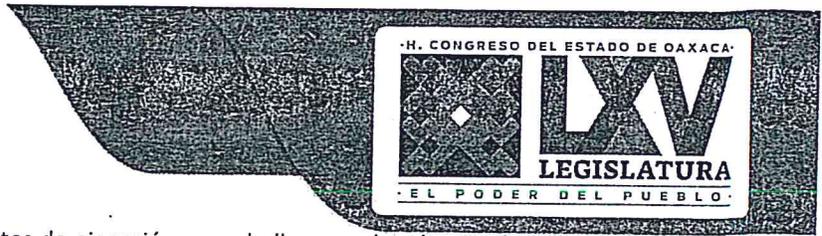
Artículo 110. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 111. El pago de contribuciones municipales y los créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados dará lugar al cobro de recargos del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

DIP. REMY VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCIA ROLDAN MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 112. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal, aplicando una tasa del 2% por el monto total de crédito a las siguientes actuaciones:

- I. Por notificación del crédito;
- II. Por el requerimiento de pago;
- III. Por el embargo; y
- IV. Por el remate.

DIP. FREDY EL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

DIP. LUIS FERRON
SILVANO ROMO
SECRETARIO

Sección Primera

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 113. Estos productos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título Cuarto Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 114. El arrendamiento de los bienes inmuebles propiedad del municipio o administrados por el mismo se cubrirán conforme a las tarifas que determine para el efecto la Tesorería dependiendo del tipo de inmueble, ubicación, dimensiones, uso o destino.

DIP. REYNOLDO GARCÍA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

Artículo 115. La enajenación de los bienes inmuebles Municipales estará condicionada a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 116. El cobro de piso a puestos instalados en la vía pública por Festividades, previa autorización, cubrirá la cantidad de 0.3 UMA 0.7 UMA o 1.4 UMA diarios, de acuerdo al dictamen que al efecto emitan las Autoridades, tomando en cuenta la magnitud del evento y tipo de vía pública que se utilice.

DIP. ALBERTO CARRO
MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

Artículo 117. El cobro de piso diario para juegos mecánicos en la vía pública por festividades, previa autorización, cubrirá la cantidad de 0.22 UMA, 0.3 UMA o 0.35 UMA por metro cuadrado, de acuerdo al dictamen que al efecto emitan las Autoridades correspondientes, tomando en cuenta la magnitud del evento y tipo de vía pública que se utilice.

Artículo 118. Los productos generados por la utilización de bienes de uso privado del Municipio serán fijados por la Tesorería.

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 119. Por autorizaciones temporales para la colocación de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros obstáculos que impidan el libre tránsito en la vía pública, pagarán productos por metro cuadrado diariamente, 0.10 UMA, cuando su costo sea inferior a dos UMA, se cobrará esta cantidad en lugar de 0.10 UMA por metro cuadrado.

Sección Segunda.

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 120. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedades del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Estos productos se causarán, determinarán y liquidarán en los términos del Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 121. La enajenación de los bienes muebles municipales se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 125, 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 122. Por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por él mismo, se pagará los precios que se fijen en los contratos respectivos.

Sección Tercera.

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 123. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondientes al Ramo 28; así como, los que recibe la Secretaría de Finanzas.

Artículo 124. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. FREDDY GIL
DIP. NEPA GONZALEZ
PRESIDENTE

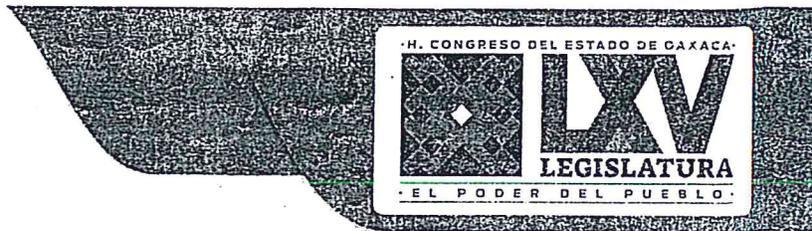
DIP. LUIS ALONSO
DIP. SILVIA ROMERO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
DIP. JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 125. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente al Ramo 33 Fondo III, estos deberán ser depositados a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 126. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIPUTADO
DIP. FREDDY GIL
DIP. DAVID GARCÍA
DIP. DAVID GARCÍA
PRESIDENTE

Sección Quinta.

Productos Financieros Fondo IV

Artículo 127. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, estos deberán ser depositados a la Secretaría de Finanzas.

Artículo 128. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIPUTADO
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

Sección Sexta.

Productos Financieros de Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 129. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la secretaria de finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 130. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIPUTADO
DIP. FRANCISCO
DIP. FRANCISCO
INTEGRANTE

Sección Séptima.

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 131. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva correspondiente a sus Recursos Fiscales.

Artículo 132. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

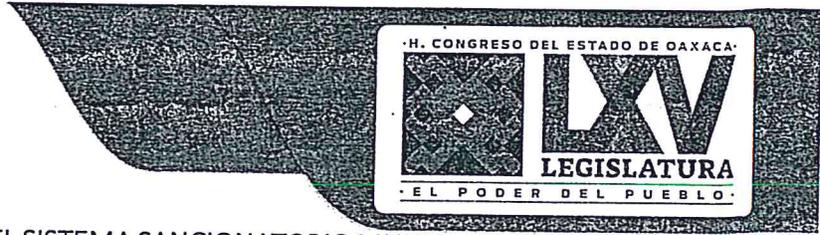
DIPUTADO
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

DIPUTADO
DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única

Multas.

Artículo 133. El Municipio percibirá multas por las infracciones que cometan las personas físicas, morales o unidades económicas a la Presente ley, Reglamentos, Circulares, acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Orinar y/o Defecar en vía pública	\$ 1,500.00
II. Arrojar basura a los lotes baldíos, banquetas, calles o cualquier lugar público.	\$ 1,500.00
III. Hacer uso inmoderado del agua potable.	\$ 1,500.00
IV. Celebrar actividades en la vía pública sin la autorización municipal.	\$ 1,500.00
V. Obstruir las calles con materiales de construcción sin la licencia correspondiente.	\$ 1,500.00
VI. Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin autorización de la autoridad municipal.	\$ 1,500.00
VII. Lavar animales o vehículos en la vía pública.	\$ 1,500.00
VIII. Arrojar animales muertos a la vía pública.	\$ 1,500.00

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA GARCIA ALBERGON VARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA LUCIA GARCIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

CAPITULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única

Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 135. El municipio percibirá aprovechamientos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

DIP. ANGÉLICA RUCIO MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
 - IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
 - V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 136. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 137. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos las personas físicas o morales que realice cualquiera de los actos a que se refiere este capítulo.

Artículo 138. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 139. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio		
a) Renta de canchas de futbol soccer	\$ 540.00	Eventual
b) Renta del auditorio de basquetbol	\$ 540.00	Eventual
c) Renta de la unidad deportiva	\$5,400.00	Eventual

Artículo 140. El Municipio percibe aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 141. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria		
a) Renta de retroexcavadora	\$ 330.00	Por hora
II. Arrendamiento de vehículos de carga		
a) Renta de camion volteo	\$ 330.00	Por hora

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

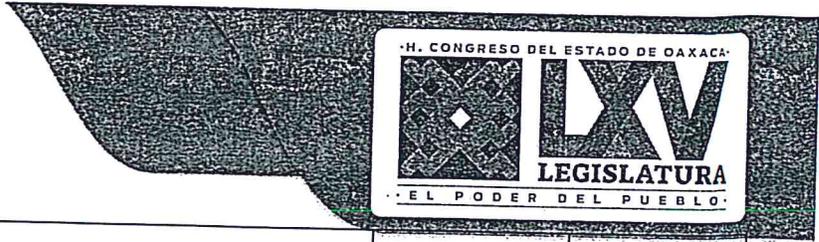
DIP. LUIS ALBERTO GONZALEZ SILVA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA GARCIA CABALLERO VARRIO
INTEGRANTE

DIP. HENRY GARCIA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA CRISTINA GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Otros		
a) Vibrador de cementos, desbrozadora y sierra eléctrica	\$ 200.00	Por día
b) Renta de rueda para jaripeo	\$30,000.00	Por evento

DIP. FERRER VILLALBA
DIP. PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 142. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

DIP. ALFONSO SILVA BOMBO
SECRETARIO

DIP. TANJA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA JIMENEZ GERVAÑTES
INTEGRANTE

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 143. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. ANGER GARCÍA MELGORIASQUEZ
INTEGRANTE

CAPÍTULO III CONVENIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 144. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 145. El Municipio recibe ingresos derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

TÍTULO NOVENO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

DIP. JUAN ALBERTO SILVA ROMO
SECRETARIO

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 146. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

DIP. JUAN CARLOS SANCHEZ NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA JIMENEZ CERVALES
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

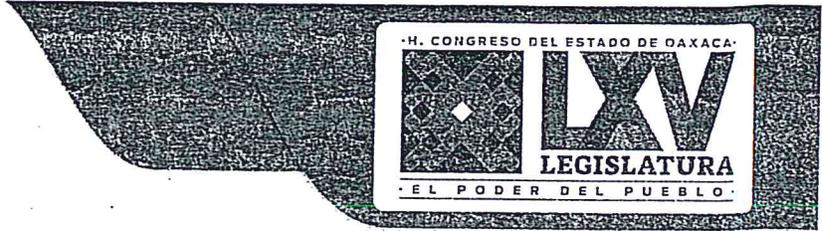
Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

DIP. ANGEL GABRIEL MIGUEL VASQUEZ
INTEGRANTE

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN TUTLA DISTRITO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

DIP. FREDY GUZMÁN PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALEJANDRO SILVA ARROYO
SECRETARIO

DIP. JANYA CABALLERÓN VARRÓ
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO I

Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio	Incentivar a los contribuyentes con facilidades de pago (descuentos por pronto pago)	Incrementar la recaudación en relación con el ejercicio inmediato anterior
Ser una Hacienda Municipal altamente productiva en el manejo y administración de sus finanzas que permita realizar importantes proyectos e inversiones, consolidando con ello un municipio más próspero y con mayores oportunidades de desarrollo para los ciudadanos	Gestionar el equipo y capacitación necesarios en tecnologías de automatización en el manejo de padrones en las diferentes áreas generadoras de ingresos del municipio.	Optimizar los servicios de cobranza por parte de la Tesorería Municipal a través de una correcta aplicación de la Ley de Ingresos.
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, para el ejercicio 2024.		

DIP. FREDY GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFREDO SIKARROMO
SECRETARIO

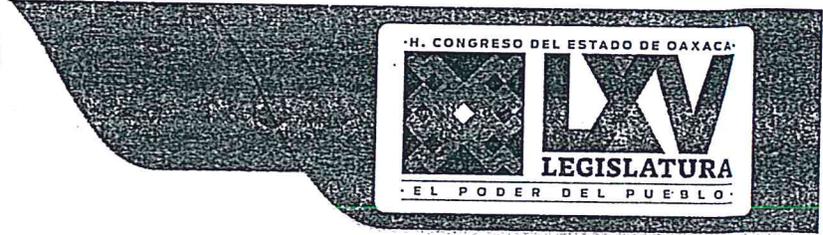
DIP. DANIEL CABALLERON Y ATRO
INTEGRANTE

DIP. REMANUÉL JIMÉNEZ GERANTES
INTEGRANTE

DIP. ANABEL GARCÍA ROJAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



DIP. FREDY GIL
RINER GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO
LISA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANJA
CABALLERONA ZARRO
INTEGRANTE

DIP. REMA VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

ANEXO II

Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$46,578,881.64	\$46,578,881.64
A Impuestos	\$5,616,985.01	\$5,616,985.01
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$61,733.86	\$61,733.86
D Derechos	\$6,996,022.24	\$6,996,022.24
E Productivos	\$375,616.33	\$375,616.33
F Aprovechamientos	\$377,437.18	\$377,437.18

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$32,965,298.94	\$32,965,298.94
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$185,788.08	\$185,788.08
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$21,683,415.30	\$21,683,415.30
A	Aportaciones	\$21,683,413.30	\$21,683,413.30
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$68,262,296.94	\$68,262,296.94
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

DIP. FREDDY AGIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. LUIS LEONARDO SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ESTANISLAO CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. IRVING VICTORIA JIMENEZ BERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANSELMO RODRIGO JIMENEZ VASQUEZ
INTEGRANTE

1

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

Municipio De San Sebastián Tutla, Distrito del Centro, Oaxaca
Resultados de Ingresos LDF
(Pesos)

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$39,257,292.40	\$45,398,520.14
A Impuestos	\$4,786,186.53	\$5,474,644.26
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$309,312.00	\$60,169.46
D Derechos	\$5,003,810.76	\$6,818,735.13
E Productos	\$51,860.11	\$366,097.79
F Aprovechamiento	\$35,800.00	\$367,872.50
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$28,898,323.00	\$32,129,921.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$172,000.00	\$181,080.00
J Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$18,205,143.27	\$21,333,931.10
A Aportaciones	\$18,170,143.27	\$21,133,931.10
B Convenios	\$35,000.00	\$200,000.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	\$57,462,435.67	\$66,732,451.24
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$2.00	\$2.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$2.00	\$2.00

DIP. FREDDY GIL
DIP. RINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

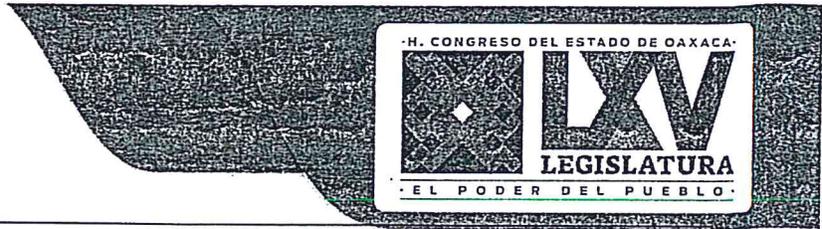
DIP. JUAN ANTONIO
DIP. SILVIA ROMO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. ALEJANDRO
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
DIP. JIMENES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROL
DIP. MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los resultados de Finanzas Publicas del Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito del Centro, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024.

DIP. FREDDY GU
BINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALBERTO
ROMERO
SECRETARIO

DIP. ANA
SABALLERON AYARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL GARCÍA
MEJÍA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$68,262,296.94
INGRESOS DE GESTIÓN			\$13,427,794.62
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,616,985.01
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$3,116,982.01
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,500,000.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$61,733.86
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$61,732.86
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,996,022.24
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$155,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,605,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1,236,021.24
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$1.00

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JULIÁN ALONSO
DIP. SILVANO
SECRETARIO

DIP. TANIA
DIP. GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FERNANDA
DIP. JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRO
DIP. MELCÍOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$375,616.33
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$375,616.33
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$377,437.18
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$220,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$157,437.18
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$54,834,502.32
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$33,151,087.02
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$21,709,761.91
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$7,985,567.30
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$563,789.05
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$490,957.41
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$791,975.58

DI. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DI. ALBERTO ALONSO SANCHEZ ALONSO
SECRETARIO

DI. FRANCISCO CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DI. REYNOLDO VICTORIA JIMENES CERVANTES
INTEGRANTE

DI. ANGELO CARLOS MEGLIORASQUEZ
INTEGRANTE

MISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$276,062.74
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$1,103,583.04
Impuestos sobre Automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$145,165.66
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$40,622.41
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$43,601.92
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$21,683,413.30
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$6,185,510.83
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$15,497,902.47
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones.	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

DIP. FREDY GIL PINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SIBARRICO
SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAYARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ LEZCANO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGOR MASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Sebastián Tutla, Distrito Centro, Oaxaca, para el ejercicio 2024.



DIP. FREDDY GIL
RIVERA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. VANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

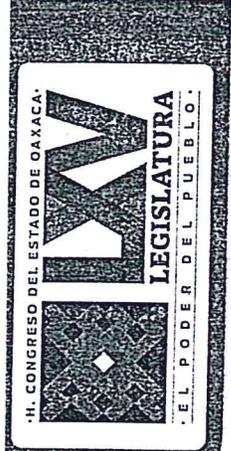
DIP. REXNA VICENTIA
JIMENEZ DE SANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

ANEXO V



CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$68,262,266.04	\$5,791,615.93	\$5,791,615.93	\$5,791,615.93	\$5,791,615.90	\$5,791,615.97	\$5,791,615.98	\$5,791,619.01	\$5,791,616.02	\$5,791,616.02	\$5,791,617.08	\$5,173,065.00	\$5,173,065.04
Impuestos	\$5,616,985.01	\$468,081.83	\$468,081.83	\$468,082.83	\$468,081.83	\$468,081.83	\$468,082.83	\$468,082.83	\$468,081.83	\$468,081.83	\$468,081.84	\$468,081.84	\$468,081.85
Impuestos sobre los Ingresos	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$3,110,982.01	\$259,748.50	\$259,748.50	\$259,748.50	\$259,748.50	\$259,748.50	\$259,748.50	\$259,748.50	\$259,748.50	\$259,748.50	\$259,748.50	\$259,748.50	\$259,748.51
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$2,500,000.00	\$208,333.33	\$208,333.33	\$208,333.33	\$208,333.33	\$208,333.33	\$208,333.33	\$208,333.33	\$208,333.33	\$208,333.33	\$208,333.34	\$208,333.34	\$208,333.34
Accesorios de Impuestos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$61,732.86	\$5,144.40	\$5,144.40	\$5,144.40	\$5,144.40	\$5,145.40	\$5,144.40	\$5,144.41	\$5,144.41	\$5,144.41	\$5,144.41	\$5,144.41	\$5,144.41
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$61,732.86	\$5,144.40	\$5,144.40	\$5,144.40	\$5,144.40	\$5,144.40	\$5,144.40	\$5,144.41	\$5,144.41	\$5,144.41	\$5,144.41	\$5,144.41	\$5,144.41
Accesorios de Impuestos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$0,096,022.24	\$583,001.76	\$583,001.76	\$583,001.76	\$583,001.76	\$583,001.77	\$583,001.77	\$583,001.77	\$583,001.77	\$583,001.78	\$583,002.78	\$583,001.78	\$583,001.78
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$155,000.00	\$12,916.66	\$12,916.66	\$12,916.66	\$12,916.66	\$12,916.67	\$12,916.67	\$12,916.67	\$12,916.67	\$12,916.67	\$12,916.67	\$12,916.67	\$12,916.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$5,605,000.00	\$467,083.33	\$467,083.33	\$467,083.33	\$467,083.33	\$467,083.33	\$467,083.33	\$467,083.33	\$467,083.33	\$467,083.34	\$467,083.34	\$467,083.34	\$467,083.34
Otros Derechos	\$1,236,021.24	\$103,001.77	\$103,001.77	\$103,001.77	\$103,001.77	\$103,001.77	\$103,001.77	\$103,001.77	\$103,001.77	\$103,001.77	\$103,001.77	\$103,001.77	\$103,001.77
Accesorios de Derechos	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

DIP. RENÁN VIGORIS
JIMENEZ GARIBAYES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo de Apoyos para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$15,097,002.47	\$1,291,491.87	\$1,291,491.87	\$1,291,491.87	\$1,291,491.87	\$1,291,491.87	\$1,291,491.87	\$1,291,491.87	\$1,291,491.88	\$1,291,491.88	\$1,291,491.88
Convenios	\$2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Programas Federales	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Programas Estatales	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Sebastian Tutla, Distrito Centro, para el ejercicio 2024.

DIPUTADO
GABRIEL FERRON VARGAS
INTEGRANTE

DIPUTADO
JIMENEZ DE VILLAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los dos días del mes de Abril de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

110



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DISTRITO III

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

HEROICAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1491

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ